

ESTUDIOS MIROBRIGENSES

II



Centro de Estudios Mirobrigenses
C.E.C.E.L. – C.S.I.C.

2008

ESTUDIOS
MIROBRIGENSES

Estudios Mirobrigenses



Centro de Estudios Mirobrigenses
2007

ESTUDIOS MIROBRIGENSES

N.º 2

Centro de Estudios Mirobrigenses

Confederación Española de Centros de Estudios Locales (C.E.C.E.L.)

Centro Superior de Investigaciones Científicas (C.S.I.C.)

Consejo de Redacción:

Presidente: JOSÉ IGNACIO MARTÍN BENITO

Vocales: PILAR HUERGA CRIADO

M.ª PAZ DE SALAZAR Y ACHA

JUAN JOSÉ SÁNCHEZ-ORO ROSA

Secretaria: M.ª DEL SOCORRO URIBE MALMIERCA

Portada: *Labra heráldica de las armas de los Águila,
en el palacio de su linaje en Ciudad Rodrigo.*

Contraportada: *Privilegio de Fernando II por el cual da a la Catedral y al Obispo la tercera
parte de heredad del Rey en Ciudad Rodrigo y su término, haciéndole entrega
también de la ciudad de Oronia, año 1168.*

© CENTRO DE ESTUDIOS MIROBRIGENSES

ISSN: 1885-057X

Depósito Legal: S. 491-2005

Imprenta KADMOS

Salamanca 2008

ÍNDICE

PANORAMA

- Aproximación a las fuentes, estado de la investigación y perspectivas para el estudio de la Iglesia medieval en Ciudad Rodrigo (I): episcopado, cabildo y clero secular* 19
JUAN JOSÉ SÁNCHEZ-ORO ROSA

ESTUDIOS

- Algunas visitas ad limina civitatenses* 41
JUSTO GARCÍA SÁNCHEZ
- Aspectos biográficos del jurista de San Felices de los Gallegos Dr. Félix de Manzanedo (1500-1576)* 107
JUSTO GARCÍA SÁNCHEZ, JESÚS GARCÍA SÁNCHEZ, NICASIO GARCÍA SÁNCHEZ Y JERÓNIMO GARCÍA SÁNCHEZ

ARTÍCULOS

- Dos libros de polifonía de Juan Esquivel de Barabona: Missarum Ian-nis Esquivelis... (1608) y [...] psalmorum, hymnorum, magnifican-tum... (1613)* 163
FRANCISCO RODILLA LEÓN
- Descripción de un voluntario de Ciudad Rodrigo, según un grabado de W. Bradford* 177
CARLOS GARCÍA MEDINA
- Los Águila, alcaides y alférezes mayores de Ciudad Rodrigo* 189
JAIME DE SALAZAR Y ACHA
- Notas sobre la poética dialectal o regional de Salamanca (¿una tercera escuela poética salmantina?)* 223
JOSÉ LUIS PUERTO HERNÁNDEZ

<i>Evidencias arqueológicas y etnográficas de instrumentos musicales elaborados en un hueso del ala de buitre</i>	247
MARTA MORENO	
<i>Thuébault y don Julián: un general de Napoleón a la caza de "El Charro"</i>	265
MIGUEL ÁNGEL MARTÍN MAS	
<i>La cultura del farinato en Ciudad Rodrigo</i>	285
JOSÉ RAMÓN CID CEBRIÁN	
VARIA	
<i>Aproximación al archivo musical del profesor Dámaso Ledesma Hernández</i>	301
PILAR MAGADÁN CHAO	
<i>Los orígenes de Ciudad Rodrigo</i>	311
ÁNGEL BERNAL ESTÉVEZ	
<i>La grippe de Mazarrasa y su tiempo</i>	321
MARIO GASTAÑAGA UCARTE	
RECENSIONES BIBLIOGRÁFICAS	
<i>Bogajo: un pueblo con historia</i>	331
JUAN JOSÉ SÁNCHEZ-ORO ROSA	
<i>Libro de motetes</i>	334
PILAR MAGADÁN CHAO	
<i>La catedral de Ciudad Rodrigo a través de los siglos: Visiones y revisiones</i>	336
JAIME DE SALAZAR Y ACHA	
<i>Ciudad Rodrigo entre Salamanca y Portugal</i>	338
JUAN JOSÉ SÁNCHEZ-ORO ROSA	
<i>Blasones populares del antiguo partido de Ciudad Rodrigo. Dictadología y leyendas de la crónica oral</i>	339
JUAN JOSÉ SÁNCHEZ-ORO ROSA	
<i>El Memorial de Salazar</i>	340
JUAN JOSÉ SÁNCHEZ-ORO ROSA	

ASPECTOS BIOGRÁFICOS DEL JURISTA DE SAN FELICES DE LOS GALLEGOS DR. FÉLIX DE MANZANEDO (1500-1576)

JUSTO GARCÍA SÁNCHEZ*
JESÚS GARCÍA SÁNCHEZ
NICASIO GARCÍA SÁNCHEZ
JERÓNIMO GARCÍA SÁNCHEZ

1. INTRODUCCIÓN

La historia de Ciudad Rodrigo desde la Reconquista no puede entenderse ni explicarse correctamente sin la aportación que en todos los órdenes de la vida humana han realizado los eclesiásticos, aparte de las convicciones religiosas, esencial y plurisecularmente católicas, de nuestros ancestros. Por eso, la recuperación de la Silla episcopal a finales del siglo XII y la construcción de su catedral en la Baja Edad Media, son dos de los elementos que conforman hoy nuestra sociedad urbana y rural, y no exclusivamente en el plano arquitectónico, dentro de la herencia multisecular que recibimos de nuestros mayores, a cuya convivencia, asentamiento de auténticos valores humanos y promoción del sentido trascendente de nuestra existencia, han contribuido generosamente los clérigos que, procedentes de las diferentes parroquias de la diócesis, bien se formaran en nuestro Seminario conciliar de San Cayetano, bien provinieran de otros lugares remotos, se ocuparon de regir aquella parcela de la Iglesia particular en que se organizó el cuidado pastoral de los mirobrigenses, entre los cuales ocupa un lugar relevante D. Manuel Rivero Morante¹.

* Centro de Estudios Mirobrigenses.

¹ Este estudio está dedicado a su memoria, y advertimos ahora que en el arrabal de San Francisco hemos gozado de párrocos muy eminentes, a todos los cuales prestamos un reconocimiento

Presentamos aquí algunos datos biográficos inéditos de uno de los expertos en Derecho más relevantes de la Chancillería de Valladolid durante el siglo XVI, que fue colegial en el Mayor de Santa Cruz de la capital castellana, además de catedrático en su Universidad, quien estuvo íntimamente ligado con Miróbriga a lo largo de toda su existencia, y cuyo referente mirobrigense quedó definitivo al asentarse en nuestra población para desempeñar el relevante oficio de canónigo doctoral en la catedral de Ciudad Rodrigo, donde falleció.

Estructuramos la exposición de su biografía en cuatro apartados: 1. Etapa formativa. 2. Desempeño de cátedras en la Universidad de Valladolid. 3. Actividad jurisdiccional en la Audiencia castellana. 4. Canónigo doctoral civitatense.

2. ETAPA FORMATIVA

Félix de Manzanedo vino al mundo en la villa de San Felices de los Gallegos (Salamanca)², el año 1500. Fueron sus padres legítimos, que lo procrearon de legítimo matrimonio, D. Martín Hernández y Mari Gómez de Manzanedo³, y uno de sus hermanos, de nombre Cristóbal, estuvo avecin-

explicito por su eficaz labor evangelizadora al servicio de la respectiva comunidad parroquial, que en esos años de la pasada centuria eran las de San Andrés o San Cristóbal. D. Manuel, como le conocíamos popularmente, fue un sacerdote ejemplar, varón apostólico nacido en San Felices de los Gallegos, y de su sólida cultura humanística queda aquel rótulo de la antesacristía, que tanto admiramos de niños, mientras hacíamos la tarea de monaguillos: "*solis presbiteris*". El salón, la reforma interna de la iglesia, los cursillos, la solemnidad de las fiestas patronales, la novena de la Virgen de la Peña, el coro parroquial, etc. son algunas de las actividades que desarrolló con éxito. El testimonio evangélico de D. Manuel, en línea con otros que le precedieron, tales como D. Mateo Hernández Vegas, fácilmente cognoscible por cualquiera de los farinatos y cuyo nombre lleva la calle donde estaba ubicada la casa parroquial, o el mártir, natural de Lumbrales, D. Bienvenido García Comerón, cuya elevación a los altares esperamos no se retrase en demasía, nos ha llevado a glosar la figura de un paisano suyo, estudioso y práctico del Derecho, a cuyo conocimiento y aplicación nos dedicamos profesionalmente los cuatro hermanos, por el estímulo y ejemplo que nos dieron en el hogar, desde el noble ejercicio de la profesión de abogado, al servicio de la Justicia, como virtud en la que se debe fundar toda norma jurídica y fundamentar la resolución de cualquier problema concreto que surja entre ciudadanos.

² En alguna parte de la historiografía mirobrigense se han incorporado como hijos ilustres de esta localidad salmantina tanto a Félix de Manzanedo, de quien tratamos en estas páginas, como a su hijo, jurista y auditor de la Rota romana, Alonso de Manzanedo, o su otro hijo Antonio, canónigo de la catedral de Ciudad Rodrigo, aunque ninguno de los dos son naturales de Ciudad Rodrigo, porque el primero nació en esa villa de la diócesis y sus hijos en la capital del río Pisuerga.

³ Sobre la hidalguía de la familia sirve de referencia el ARCHV. Sala de hijosdalgo. C. 2.014.0022. Expediente de hidalguía de Diego de Herrera Manzanedo, vecino de Ciudad Rodrigo; otorgan poder a 2 de junio de 1572, con el fiscal del Rey y concejo de Ciudad Rodrigo, *ad per-*

dado temporalmente en Valladolid, aunque más tarde puso el domicilio en Ciudad Rodrigo, fue especialmente protegido del catedrático, aunque sus intentos por dejarlo bien colocado no resultaron factibles y tuvo que afrontar un espinoso proceso criminal, derivado de la conducta de su esposa, doña Mencia de Ayala y Guevara⁴.

petuam rei memoriam, y en septiembre se accede a la petición del procurador Juan Toledano, para ejecutar ese expediente de hidalguía. En la petición, el representante de Herrera Manzanedo afirma: "el dicho mi parte es hombre hijodalgo notorio de solar conocido de devengar quinientos sueldos según fuero de España de si y de su padre y abuelos y en tal posesion y reputacion an estado el y los dichos su padre y abuelos en la dicha çibdad de Çibdad Rodrigo y en los otros lugares donde an bivido y morado y tenido hazienda y bienes no pechando ni contribuyendo en pechos ni derramas reales ni concejiles en que pechan y contribuyen los buenos hombres pecheros destos reynos, antes como a tales honbres hijodalgo de solar conoçido les an sido guardadas todas las honras franquezas y libertades y esençiones que se suelen y acostumbran guardar a todos los honbres hijodalgo de estos reynos y porque los testigos con quien mi parte puede provar la dicha su hidalguia y posesion della son mui viejos y baletudinarios que facilmente podriam faltar por lo qual mi parte no podria provar la dicha su hidalguia y possession della y pereçeria su derecho y a mi parte por lo susodicho le conviene hazer provança ad perpetuam rei memoriam de la dicha su hidalguia y posesion della por tanto pido y suplico mande dar y de al dicho mi parte liçençia y facultad para hazer la dicha provança ad perpetuam rei memoriam sobre dicha su hidalguia y posesion della çitada la parte de la dicha çibdad de Çibdad Rodrigo y los procuradores de la tierra de la dicha çibdad espeçialmente los del lugar de Aldealobispo donde mi parte a bivido y suele bivar y tiene casas y mucha y la maior parte de su hazienda y ansimismo çitada la parte del doctor Ramirez fiscal...".

⁴ ARChVa. Sección ejecutorias. Sign. C. 470-28. El 11 de diciembre de 1535 se extiende la ejecutoria a pedimiento del liçençiado Manzanedo, por el escribano Pedro Arias, a causa del pleito criminal que se suscitó entre el licenciado Cristóbal de Manzanedo, vecino de Valladolid, hermano del catedrático civitatense, en calidad de acusador, contra doña Mencia de Ayala de Guevara y Fernando de Granada, escribano del número de Valladolid, vecinos de dicha villa, reos acusados, de la otra parte, porque Cristóbal de Manzanedo, que sería el protegido de nuestro jurista y para el que intentó vanamente el oficio de criado del Arzobispo de Santiago, ante los alcaldes de la Audiencia vallisoletana "acusó criminalmente a los dichos doña Mençia de Ayala e Fernando de Granada e a Pastrana e a don Enrique e a todas las otras personas que en la prosecucion de la causa paresçiesen culpantes", cuyo origen está en el siguiente hecho jurídico relevante: "siendo y estando el dicho licenciado legitimamente e en faz e en paz de la santa madre yglesia casado e velado de diez e seys o diez e siete años a esta parte por palabras de presente tales que avian fecho verdadero matrimonio e casamiento con la dicha doña Mençia e abiendo hecho vida maridable con ella de consuno y estando en tal posesyon de marido e muger e por tales avidos y conoçidos... la dicha doña Mençia con poco temor de Dios de uno dos e tres años o mas tiempo ha esta parte continuadamente en todos los mas de los messes e dias de cada uno de los dichos años fasta el dia presente abia ensuziado e maculado el thoro e lecho y estado matrimonial durmiendo y teniendo acceso y copula carnal con los sobredichos de suso declarados y con cada uno dellos e con otros que abia protestado declarar en la prosecucion de la causa como abia sido con el licenciado Castro relator ya difunto asi en las casas de su morada que heran en esta dicha villa de Valladolid en las parrochias de San Miguel y de la Antigua y en la çibdad de Toledo y en otras muchas partes e lugares que ansi mismo abia protestado declarar por lo qual dixo que los susodichos y cada uno de ellos abian caydo e yncurrido en grandes y graves penas çibiles e criminales capitales estableçidas por fuero y por derecho e prematicas de nuestros reynos las quales abian de ser hexecutadas en sus personas e vienes". En virtud de la sentencia judicial fueron encarcelados los acusados en la cárcel real vallisoletana, aunque la Chancillería en apelación revoca la sentencia,

Algunos familiares directos, de nombre Hernando de Manzanedo y Alonso de Manzanedo, eran mercaderes de paños, que vinieron a residir a Ciudad Rodrigo en la segunda década de esa centuria⁵, formando incluso com-

a causa de las nuevas pruebas presentadas, y pronunció como sentencia definitiva: "que la dicha doña Mençia de Ayala dentro de treynta dias despues que con la carta hexecutiva desta nuestra sentencia fuere rrequirida se entre y meta e sea puesta en un monesterio de rrelijiosas con esto e de buena y aprobada vida donde este e persebere por tiempo y espacio de dos años primeros siguientes los quales corran y se cuenten desde el dia que entrare en el dicho monesterio dentro de los quales dichos dos años si el dicho liçençiado Mançanedo quisiere perdonar e sacar del dicho monesterio e tornar a rreduçirla e tomarla en su compañia lo pueda azer pero si pasados los dichos dos años el dicho liçençiado Mançanedo no lo fiziere mandamos a la dicha doña Mençia que tome el abito de la horden del dicho monesterio donde asy fuere metida y en el dicho abito y monesterio este y permanezca todos los dias de su vida... e mandamos que para llebar a la dicha doña Mençia e meterla en el dicho monesterio la llebe desde la carçel e presion en que agora esta una persona que por nos fuere nonbrada e al dicho Hernando de Granada condenamos en pena de destierro destes Reynos y señorios de sus magestades perpetuamente por todos los dias de su vida, el qual dicho destierro le mandamos que salga a cumplir dentro de treynta dias despues que con la carta hexecutiva desta nuestra sentencia fuere rrequerido... con tanto que sy el dicho liçençiado Mançanedo dentro de los dichos dos años perdonare a la dicha doña Mençia ella pueda salir del dicho monesterio y el dicho Hernando de Granada pueda entrar y estar en estos dichos reynos de sus magestades y en qualquier parte dellos libremente sin pena alguna".

⁵ Como consta por los procesos que llegan a la Real Chancillería de Valladolid, sabemos que Constanza de Manzanedo era en 1512 vecina de Ciudad Rodrigo, y en 1515 figura con este domicilio Hernando de Manzanedo. Los Manzanedo entroncaron en Miróbriga a lo largo del siglo XVI con varias familias de abolengo, si bien los dos linajes más relevantes fueron los Herrera, porque una María de Herrera se casó con Fernando de Manzanedo, y los Núñez de Jaque, porque Hernando de Jaque se casó con una Manzanedo, y su hija Blanca de Manzanedo se vio precisada a entablar un pleito contra Juan Núñez de Jaque, su sobrino. En 1544 era vecino de Ciudad Rodrigo Juan de Manzanedo, y en 1556 presenta la misma vecindad Francisco Manzanedo de Guevara, que en 1548 residía en Valladolid y además de hermano, era heredero de María de Ayala. En el archivo histórico provincial de Salamanca encontramos muchas referencias a los familiares que residen en Ciudad Rodrigo, de lo que sería testimonio AHPSA. Sección protocolos. Legajo 1.407. Notario: Pedro Rodríguez Párraga, fol. 307r y ss.: Testamento de Isabel de Manzanedo, a 21 de marzo de 1584, viuda de Alonso Martínez Nieto, difunto, vecinos de Ciudad Rodrigo. Tiene como hermanos el racionero Miguel de Chaves y como hermana Mari Pacheco, y deja bienes a la cofradía de los presos de la cárcel de Ciudad Rodrigo y también al hospital de la Pasión. AHPSA. Sección protocolos. Legajo 1.525. Notario: Francisco Gavilán. Fols. 537r-538v: Obligación y fianza que hacen Pedro de Manzanedo como principal y Bartolomé de Valencia y Juan de Yarza, escribanos de Miróbriga, como sus fiadores, de pagar a la alhóndiga cincuenta y siete fanegas de trigo que el dicho Pedro de Manzanedo le debe para el día de Navidad del presente año, fechada en Ciudad Rodrigo a 14 de marzo de 1585. Fol. 232r y ss.: En 1584 se realiza el inventario y tasación de los bienes muebles y raíces que quedaron de Alonso de Manzanedo y su mujer, Leonor de Sotomayor, cuya casa principal estaba en la Rua Vieja, pero también tenían casas en la calle Cadimos, con su lagar. La división se hace entre los herederos de Cristóbal de Manzanedo, hijo legítimo de dichos señores Alonso de Manzanedo y Leonor de Sotomayor, cuyos descendientes son: Francisco de Manzanedo de Guebara, y Juan de Manzanedo de Burgos, y doña María de Guevara, difunta, todos tres hijos legítimos y herederos del dicho licenciado Cristóbal de Manzanedo, y los herederos de Constanza de Manzanedo difunta, mujer que fue de Cristóbal de Burgos, hija legítima de Alonso de Manzanedo y Leonor de Sotomayor, y los herederos de Blanca de Manzanedo, difunta, mujer que fue de Fernando de Xaque, hija legítima de aquellos Alonso y Leonor, los cuales son el canónigo Anto-

pañía con Alonso Gutiérrez, de la misma vecindad mirobrigense, aunque extinguieron la sociedad y la liquidaron con intervención judicial en 1526.

En su villa natal cursó los primeros años de Gramática, y continuó su etapa discente en alguno de los conventos de Ciudad Rodrigo, quizás el de franciscanos⁶, donde completaría sus conocimientos en Lengua Latina y en Artes, especialmente en la Retórica. En la segunda década del siglo XVI se traslada a Salamanca, donde se matriculó en la Universidad, graduándose hacia 1526 como bachiller en Leyes.

El 20 de mayo de 1528 obtuvo una beca de colegial canonista en el colegio mayor de Santa Cruz de Valladolid⁷. Así nos consta fehacientemente y de modo concorde tanto por el libro de recepción de colegiales⁸:

“Anno a nativitate domini millesimo quingentesimo vigesimo octavo die vero decima mensis septembris fuit electus in collegialem Felix de Mança-

nio de Xaque y María de Xaque, y los herederos de Leonor de Sotomayor, mujer que fue de Juan Rodríguez de Xaque. Fol. 219r: Constanza de Manzanedo: inventario y división de sus bienes. Fol. 192r: Carta de pago de Inés Rodríguez, mujer de Pedro de Manzanedo, a 24 de julio de 1584. AHPsa. Sección protocolos. Legajo 1632. Notario: Francisco de Párraga, fols. s. n.rv: Venta de un censo que hace doña Francisca Pacheco, como esposa de don Diego de Herrera Manzanedo, y conjuntamente con su marido, a favor del clérigo Cristóbal Pacheco, a 2 de enero de 1570. AHPsa. Sección protocolos. Legajo 1400. Notario: Pedro Rodríguez Párraga. Año 1575-1576: fol. 120r: Poder del cabildo catedral, entre cuyos miembros canónigos figura “Cristóbal de Cueto Merino Manzanedo”, en 28 de septiembre de 1576. Fol. 127r: Poder de Juan de Manzanedo Maldonado, vecino de Ciudad Rodrigo, a 29 de octubre de 1576. AHPsa. Sección protocolos. Notario Fernando de Miranda. Sign. 1519. Años 1575-1576, fol. 33r: Carta de censo, que otorgan varios vecinos de Ciudad Rodrigo y entre otros, Diego de Herrera Manzanedo, a 19 de abril de 1575. AHPsa. Sección protocolos. Legajo 1632. Notario: Francisco de Párraga, fols. s. n.rv: Venta de un censo que hace doña Francisca Pacheco, como esposa de don Diego de Herrera Manzanedo, y conjuntamente con su marido, a favor del clérigo Cristóbal Pacheco, a 2 de enero de 1570. AHPsa. Sección protocolos. Legajo 1400. Notario: Pedro Rodríguez Párraga. Año 1575-1576: fol. 120r: Poder del cabildo catedral, entre cuyos miembros canónigos figura “Cristóbal de Cueto Merino Manzanedo”, en 28 de septiembre de 1576. Fol. 127r: Poder de Juan de Manzanedo Maldonado, vecino de Ciudad Rodrigo, a 29 de octubre de 1576. AHPsa. Sección protocolos. Notario Fernando de Miranda. Sign. 1519. Años 1575-1576, fol. 33r: Carta de censo, que otorgan varios vecinos de Ciudad Rodrigo y entre otros, Diego de Herrera Manzanedo, a 19 de abril de 1575.

⁶ De los conventos que entonces tenía Ciudad Rodrigo, destacan entre las comunidades de frailes los de premostratenses, el de dominicos, y el de agustinos, además de los citados religiosos de San Francisco, fundado hacia el año 1214. Cf. SÁNCHEZ CABANAS, A.: Historia de Ciudad Rodrigo. Originalmente escrita por... (siglo XVII). Comentarios actualizados por J. Benito Polo, Salamanca 1967, pp. 93-94. Las religiosas carmelitas de clausura llegaron a Miróbriga a finales del siglo XIX, y no hubo en la localidad comunidad de religiosos de esta Orden.

⁷ Cf. ALCOCER, M.: Catálogos de la biblioteca universitaria y provincial de Santa Cruz de Valladolid, Valladolid 1918, p. 138: “Manzanedo, Félix de, 1528. Vid. SOBALER SECO, M. de los A.: Catálogo de colegiales del colegio mayor de Santa Cruz de Valladolid (1484-1786), Valladolid 2000, pp. 85-86.

⁸ ACSC. Libro 5. Libro de recepciones de los colegiales, fol. s. n.v.

nedo diocesis Civitalensis. Aetatis viginti octo annorum in locum doctoris Ervias juravit in forma constitutionem et statuta". Firman y rubrican: "El licenciado Salazar, rector. El maestro Vitoria. El licenciado Bravo", como por el libro de oposición a las becas, donde se matiza que el expediente de limpieza de sangre quedaba circunscrito a un único desplazamiento del instructor hasta la villa de San Felices de los Gallegos, dada la carta de naturaleza compartida por sus generantes⁹: "*El bachiller Felix de Mançanedo y fue elegido en ella. Opusose el bachiller Mançanedo a veinte y cinco dias de abril a las prebendas de Canones que fueron del doctor Ervias y del licenciado Cura, natural de la villa de Sabelizes de los Gallegos de la diocesi de Ciudad Rodrigo hijo de Martin Hernandez y de Mari Gomez naturales ambos de la dicha villa de suerte que no se ha de hazer la informacion sino en la villa de Sabelices*".

Todos los asientos colegiales insisten en su grado de bachiller en Leyes, y durante su estancia en Santa Cruz logró tanto la licenciatura como el doctorado en la misma Facultad, aunque no podamos precisar la fecha exacta de ambos grados, que dataríamos alrededor de 1533. Uno de los catálogos del citado colegio, afirma: "*Poco después repitió para el grado de Licenciado en Leyes; y reconocido su grande desempeño en este acto, y en los demas que requiere esta litteraria pretensión, salio con ella sin la menor discrepancia entre los sufragadores, como le acontecio tambien mas adelante, quando se presento para recibir la borla de Doctor en la misma Facultad*"¹⁰.

Residió ininterrumpidamente en el colegio vallisoletano hasta que obtuvo el nombramiento de oidor de la Real chancillería, e incluso se mantuvo todavía como residente en la institución durante los cuatro meses que permitían las constituciones colegiales, tal como reflejan las actas, en el margen izquierdo de su asiento de ingreso: "*Extitit auditor quatuor mensibus in collegio cum habitu et focali rubeo in cancellariatu regio Vallisoleti et exiit doctor in legibus*"¹¹.

⁹ ACSC. Libro 4. Libro de oposiciones a las prebendas, fol. s. n. r, fol. s. n.v.

¹⁰ ACSC. Catálogo de colegiales, ms., lib. 16, nº 148, fol. s. n.r.

¹¹ Al salir de la estancia colegial y durante varios años, mientras permaneció soltero, vivió en una casa de alquiler, pero más tarde adquirió varias viviendas, alguna de las cuales fue estimada de gran valor. AHPVA. Sección protocolos. Legajo 27. Año 1553. Félix de Manzanedo. Venta de unas casas. El matrimonio del Dr. Manzanedo y su esposa Isabel Vázquez de Ceinos vivían en las casas principales que eran de su propiedad en la calle de San Juan, con los linderos, de una parte las casas donde vivía Alonso de Miranda, maestrescuela de la colegiata de la villa, y de otra parte con Alonso Hernandez Delgado. También tenían otras casas accesorias, en la misma calle, que lindaban de un lado con casas de Alonso Hernández Delgado y de otro lado con calle que va al colegio de Santa Cruz de Valladolid. Entre los bienes hipotecados para el abono de un censo que asumió el matrimonio en 1564 figura una huerta que tenía y poseía el matrimonio fuera de la Puerta del

La institución que le acogió como becario en Cánones, a pesar de su graduación en Leyes, confió plenamente en su capacidad y dotes de gobierno, eligiéndole rector de Santa Cruz en 1531¹²: *“Anno a nativitate domini Millesimo quingentissimo trigessimo primo fuit electus in rectorem die Sancti Michaelis bachalarius Felix de Mançanedo et in consiliarios doctor Neyra et liçençiatuſ Andreas Perez et bachalarius Triguero qui juraverunt secundum formam constituionis in cuius fidem Rector et consiliarii anni preteriti se subscripserunt”*¹³.

3. DESEMPEÑO DE CÁTEDRAS EN LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Con el simple grado elemental de bachiller en Leyes, no tuvo dificultad para ganar su primera oposición de cátedras, sin que se presentara ningún contrincante a disputársela, y esto tuvo lugar el 13 de abril de 1529, dentro de la Facultad de Leyes del Estudio vallisoletano, obteniendo la cátedra trienal de *Instituta*: *“Y en quanto a lo que toma la provisión de la Cattedra de Ynstituta baca a que estaba opuesto Felix de Mançanedo visto que no ay otro opositor a ella, conforme a los estatutos de la Universitydad, el dicho señor rector (licenciado Jerónimo do Campo) le hizo della provisión e collaçion e canonica ynstituçion por ynpusyçion de su bonette por tiempo y espaçio de tress años cumplidos e mando al reçeptor del Estudio que le acuda con los maravedis que a de aver de la dicha cattedra como acudieron a su antteçessor que son çient reales en cada un año e mandaron los dichos señores al liçençiado Pedro Medynylla que le ponga en la posesyon de la dicha catbedra. El liçençiado Ocanpo. El doctor Ortiz. El licenciado Medinilla. Rubricados”*¹⁴.

La posesión de dicha cátedra le fue otorgada en la misma fecha, 13 de abril de 1528: *“E luego in continente el dicho liçençiado Pedro de Medynylla puso en la pososyon de la dicha catredra al dicho Felix de Mançanedo collegial, el qual leyo en ella e lo pidio por testimonio e fueron testigos el liçençiado Antonio de Neira colegial e Juan de Çuniga clerigo e Pedro de Tuyo e otros”*¹⁵.

Campo de Valladolid, y que había comprado el doctor Manzanedo de la cofradía y cofrades de la Misericordia de Valladolid, y lindaba con huerta de los herederos de D. Hernando de Castro, difunto, merino mayor que fue de dicha villa, y de otra parte con huerta de Francisco de Zamora, vecino de la misma villa, y por delante el camino real que va a Medina del Campo.

¹² ACSC. Libro 2. Libro de los juramentos de los rectores del colegio de Santa Cruz: fol. 19r.

¹³ En 1532 fue elegido como rector el licenciado Juan de Vidania.

¹⁴ AU.UVA. Libro de claustros, sign. 2, fol. 2r.

¹⁵ AU. UVA, *Ibid.*, loc. cit. “Possesyon”.

Poco tiempo después del año de ejercicio de esa docencia, el bachiller Félix de Manzanedo se opuso el 24 de noviembre de 1530 a la cátedra trienal de *Código antigua*¹⁶, existente en la misma Facultad de Leyes, que había dejado vacante por renuncia, el día 19 inmediato anterior, el doctor Antonio de Neyra, rector¹⁷. Para la presentación de candidatos se colocaron dos edictos anunciando la vacante, y el claustro de consiliarios fijó un término de seis días para oponerse. El escribano del estudio, Pedro de Haro, colocó uno (de los edictos) *en la puerta de las Escuelas mayores y otro en el marmol de la yglesia mayor*¹⁸, pero al igual que ocurrió con la cátedra de *Instituta*, el legista de San Felices fue único aspirante, porque no se presentó ningún otro firmante que estuviera dispuesto a concurrir a los ejercicios exigidos para la provisión. Conforme al Estatuto universitario se le otorgó la cátedra por unanimidad. Este es su tenor literal: *“En Valladolid veynte e seys dias del mes de noviembre de 1530 años estando antel señor doctor Neyra Rector Felix de Manzanedo colegial dixo que el se opuso a la catreda de Codigo e que el termino es pasado e no ay opposytor, pidio a su merçed le haga probysyon della. Mando su merçed que resçiba leçon de opusición no enbargante que no aya otro oposyttor para que conste de su sufyciençia a los señores Rector e deputados que le han de haçer probysyon de la dicha Catreda. E luego el dicho Feliz de Manzanedo dixo que no hera obligado a leer de opusyçon pues no avia otro oposytor pero que por probar a su merçed lo haria e que su merçed luego le asygnase e quel queria leer oy dicho dia a las tres horas despues de medio dia. E luego el dicho señor Rector abrio el Codigo tres bezes e le cupo de leer de rebus creditis la ley*

¹⁶ “En Valladolid veynte e quatro dias del mes de noviembre de 1530 años estando ante el señor doctor Neyra Rector e ante mi Pedro de Haro escribano Felix de Manzanedo colegial de Santa Cruz se opuso a la catreda de Codigo baca por dexacion del dicho señor Rector e pidiolo por testimonio. El dicho señor Rector admitio su opusición e le llamo pasado el termino para leer de opusición e fueron testigos el bachiller Despinossa colegial e de Neyra e otros”. AU. UVA. Ibid., fol. 20v. “Opusición”.

¹⁷ “Vacación de la cathedra de Codigo. En Valladolid diez e nueve dias del mes de noviembre de mill e quinientos e treinta años. Estando en claustro en las escuelas mayores en la capilla de señor Sant Juan los señores el doctor Antonio de Neyra Rector e el licenciado Baldes e el canonigo Rabanal e el bachiller Villarreal consyliarios leyendo llamados todos los consyliarios segund que de todo dio fee Alonso de Reinoso teniente de bedel de dicho estudio que llamo para que el dicho señor Rector quiere bacar su Catreda de Codigo que tenia visto e hablado sobre ello el dicho señor Rector la dio por baca e todos los dichos señores Rector e consyliarios la mandaron bacar e poner edyctos... para que se probea conforme a los estatutos en forma”.

¹⁸ AU. UVA. Ibid., fol. 20v.

*in bone fide caussis*¹⁹ e fueron testigos de Carrera clérigo e Juan Alonso de Reynoso bedel e otros²⁰.

Como leyo. E despues de lo susodicho, este dicho dia e mes e año sobre dicho el dicho Felix de Mançanedo leyo publicamente estando presente el dicho señor Rector e muchos de los dichos señores.

Probission. E despues de lo susodicho este dicho dia e mes e año sobredicho a la hora de las quatro despues de medio dia estando en claustro en las Escuelas mayores en la capilla de señor Sant Juan el señor doctor Antonio de Neyra Rector e el maestro Pedro de Bittoria chançiller e el doctor Balençia e el doctor Fuentes e el doctor Fernandez e el bachiller de Espinosa deputados segund dio fee el bedel visto e hablado por los dichos señores sobre la dicha Catreda e que no hubo otro opositor syno el bachiller Mançanedo, le hizieron probysion e collaçion de la dicha Catreda de Codigo por los tres años que el estatuto dispone col salario de diez mill maravedis que tiene quatro mill del arca e seys mill maravedis de la media multa de Prima e mandaron al bachiller Espinosa que le ponga en la posesyon de la dicha Catreda e al doctor Balençia e lo juraron de sus nombres e fueron testigos Juan Alonso de Reynosso e Rodrigo Lopez clérigo. El Doctor Neyra. El maestro Vitoria. El doctor Balencia. El doctor Fuents, El doctor Fernandez. El bachiller de Espinosa. Rubricados.

*Posesyon. E despues de lo susodicho este dicho dia el doctor Balencia e bachiller Espinosa pusyeron en la posesyon de la dicha catreda al dicho Felix de Manzanedo, el qual leyo. Testigo el bachiller Pedro de Tuyó e Juan de Balboa*²¹.

La actividad docente quedó interrumpida, al ser nombrado por Carlos V en 1536 como oidor de la Real chancillería de Valladolid, aunque retornó al Estudio vallisoletano en 1546, después de opositar con éxito a la cátedra de Prima de Leyes²².

¹⁹ C. I. 4, 1, 3. *Impp. Diocletianus et Maximianus AA. Severae. In bonae fidei contractibus nec non etiam in altis causis inopia probationum per iudicem iureiurando causa cognita res decideri potest. PP. X Kal. Sept. Maximo II et Aquilino cons.* Año 286.

²⁰ AU. UVA. *Ibid.*, loc. cit. "Auto e leçon".

²¹ AU. UVA. *Ibid.*, fols. 20v-21r. El mismo día de su toma de posesión se declaró vacante la cátedra de Instituta, que le había sido provista por espacio de tres años, aunque no había cumplido la mitad del tiempo asignado, para lo cual el rector, Dr. Antonio de Neira, y el licenciado Baldes, consiliario, mandaron poner edictos, con termino de seis días.

²² Obtuvo la de Instituta el 13 de abril de 1529, y pasó a Código en 1530, en cuya docencia permaneció hasta ganar la de Prima en 1546. Cf. ALCOCER MARTÍNEZ, M.: *Historia de la Universidad de Valladolid. Expedientes de provisiones de cátedras*, Valladolid, pp. 147, 187, 230 y 381.

Graduado como doctor en Leyes hacia 1533²³, ignoramos si ofreció a sus compañeros de colegio y universitarios vallisoletanos la corrida de toros, cuya celebración era habitual a costa de la financiación que prestaban los colegiales que accedían al *victor*, o alguna persona benefactora que por amistad cubriese el gasto, dependiendo de la condescendencia del entonces rector de dicha institución, tal como vemos en la escritura notarial de 7 de junio de 1526, en que el bachiller Jerónimo de Ocampo, rector del colegio de Santa Cruz, accede a la petición de D. Felipe de Herbias, abad en la catedral de Cuenca, quien deseaba regocijar los doctoramientos de los colegiales lic. Martín Hortiz y lic. Marco de Herbias, regalando dos toros *que se corriesen en el dicho colegio en la plaza delantera con el corral trasero o donde a su merced mejor le pareciere*, jurando que ninguno de los nuevos doctores gastaba maravedí alguno en dicho festejo, visto lo cual D. Jerónimo de Ocampo, rector, dijo que *"daba e dio licencia al dicho señor don Felipe de Hervias abbad para que atento lo susodicho en el lugar que el quisiere e por vien tubiere en la fecha que los dichos doctores puedan correr los dichos dos toros a su costa con protestación que lo susodicho no parase perjuicio al dicho colegio e colegiales de agora ni en algun tiempo"*²⁴.

Esta licencia para correr toros es denegada en 1532 por el doctor Manzanedo, en su calidad de rector de Santa Cruz, a los colegiales que se doctoraron en ese momento, Rivadeneira y el ilustre colega, a quien sucedería en la cátedra de Prima, Diego de Mora²⁵: *"In Dei Nomine Amen. Sepan quantos este publico instrumento vieren como en la muy noble villa de Valladolid diócesis de Palençia a veynte e un dias del mes de enero de mill e quinientos e treinta e doss años estando presentes el reverendo señor Felix de Mançanedo Rector del ynsigne collegio del Cardenal de Santa Cruz e los señores liçençiadoss Alonso Muñoz e Andres Perez e Pedro de Trigueros consiliarios del dicho Collegio e los señores doctores Gregorio de Ribadeneyra e Diego de Mora e en presençia de mi el escribano e testigos de yuso scriptos, los dichos señor Rector e consyliarios dixeron que por quanto a su noticia era venido que los dichos doctores Ribadeneyra e Diego de mora para mejor festejar la fiesta de sus doctoramientos querian correr çiertos toros delante de la puerta mayor del Collegio, que ellos en la mejor forma que podian e devian le requerian que no corriesen los dichos toros e que sy ansy lo hiziesen que barian bien e lo que eran obligados en otra manera que protestavan contra los sobredi-*

²³ Pocos asientos de las actas refieren el grado. Sirva como dato contrastado el acta de 5 de noviembre de 1539. AU. UVA. Ibid., fol. 55r.

²⁴ AU. UVA. Caja nº 35, Rivera 480. Requerimiento echo por el Rector deste Collexio sobre el correr unos toros en el corralon de el.

²⁵ ACSC. Libro 15, Memoria de varios colegiales: fol. 68r: Doctor D. Diego de Mora.

chos todos los dagnos e ynteresses que por esta razon al Collegio e collegiales viniere e recreçiese e que protestavan que no pare prejuyzio a los privilegios e personas del dicho Collegio e que ansy lo pedian por testimonio. E luego los dichos señores doctores Ribadeneyra e Diego de Mora respondieron que ellos no corrian los dichos toros ni otros por su mandado, salvo que çiertos amigos e parientes suyos de su proprio motu mandavan correr los dichos toros e a su costa e no de los dichos doctores Ribadeneira e Diego de Mora e que ansy mesmo ellos como collegiales del dicho Collegio protestavan e protestaron que por correr los dichos toros no se pare prejuyzio al dicho Collegio porque no se corren a efecto de querer quebrantar los privilegios que tiene el dicho Collegio e ansy lo pedian por testimonio a mi el dicho escribano²⁶ y por mayor abundamiento de lo susodicho yo el dicho notario tome e resçibi juramento en forma devida e de derecho de Gaspar de Mayorga que presente estava vecino de la dicha villa sy los dichos toros que se corrian y los davan los dichos señores doctores para festejar los dichos doctoramientos e luego el dicho Gaspar de Mayorga respondio al dicho juramento e dixo que para el juramento que havia hecho que los dichos toros que el los compro para correr e festejar los dichos doctoramientos por la mucha amistad que tiene con los dichos señores doctores y que ellos no heran en correrlos ni por su mandado se corriam e que los dichos toros avia comprado de Diego Gomez que presente estava vezino de Aldeanueva, el qual juro en forma que los dichos dos toros se los avia comprado el dicho Gaspar de Mayorga y que esta es la verdad para el juramento que hizo e luego el dicho Gaspar de Mayorga dixo que suplicava e suplico al dicho señor Rector e consyliarios que le diesen liçençia para correr los dichos dos toros e luego los susodichos dixeron que ellos no le davan la dicha liçençia e que ansy le pedian por testimonio sygnado a mi el dicho escribano estando presentes por testigos Juan de Hortiz de Garay clerigo e Pedro Colina estudiante e Hernando Piçarro estantes en esta dicha villa²⁷.

Reconocida en el Estudio su relevancia como docente, además de los méritos ganados en el ejercicio de la abogacía, especialmente en los pleitos que tramitaba la Real Chancillería, le hicieron acreedor al oficio de Rector

²⁶ El 31 de agosto de 1546, con ocasión de tomar el grado de doctor el licenciado Gabriel Hernández, colegial de Santa Cruz, por cuya causa tuvo lugar la corrida de cuatro toros en la Plaza de Santa María de Valladolid, se afirma textualmente: “no es obligado a correr toros”. Vid. AU.VA. Libro de claustros. Sign. 2, fol. 167v.

²⁷ “E yo Pedro de Fuentes escribano e notario publico de sus magestades en la su Corte y en todos los sus Reynos e señorios fuy presente a todo lo que dicho es, segund e ante mi paso este publico ynstrumento de juramento e testimonio, escrevi e fize escrevir segund que ante mi paso en firmeza de lo qual fize aquí este mi sygno e firma acostumbrado que es atal. En testimonio de verdad. Pedro de Fuentes, escribano”. Signado y rubricado. ACSC. Caja 35, doc. 3.

de la Universidad de Valladolid durante los cursos académicos 1535-1536 y 1536-1537²⁸.

En 1546 se dictan dos Reales cédulas, suscritas por el Príncipe Felipe, más tarde Felipe II, una de 3 de julio del último año citado, en la que ordenaba que no se alterasen las horas de impartición de las clases asignadas al catedrático de Prima, establecidas en los Estatutos aprobados por el Consejo de Castilla el año precedente, y otra del día 10 inmediato posterior, en la cual se dispuso: "por la presente mando que los oidores de esa dicha Audiencia... no se opongan a la dicha Cathedra, e si estan opuestos e desistan e aparten dello", con lo cual hacía incompatible la ocupación simultánea de la labor docente en la cátedra de Prima con la actividad judicial. El Dr. Manzanedo, al ganar la cátedra que había dejado vacante el Dr. Diego de Mora por su óbito, ocurrido el 20 de junio de 1546, opta entonces por abandonar la tarea jurisdiccional²⁹ y proseguir su carrera académica desde la tribuna de mayor relevancia en la Facultad de Leyes.

Desde el curso 1546-1547 hasta el de 1566-1567, el Dr. Manzanedo ejerció su docencia en la Universidad, y culmina esa dedicación universitaria con la jubilación que se le otorga en el mes de marzo de 1567, al concluir los veinte años ininterrumpidos de regencia de dicha cátedra³⁰. Como era una medida que debía ser pedida oficialmente por el docente y aprobada por el claustro, ha quedado reseñada íntegramente en las actas: "*Para la jubilación del doctor Mançanedo. En Valladolid a doze dias del mes de março de mill e quinientos y sesenta y syete años, en presençia de mi el bachiller Antonio Sobrino secretario deste estudio e Universidad pareçio presente el muy magnifico señor doctor Felix de Mançanedo cathedratico de Pryma de Leyes en este dicho Estudio e Universidad e dixo que por quanto el ha cumplido su jubilleo de la lectura de su Cathedra que quiere hazer la solenidad que el estatuto manda y ansy poniendo como puso su mano derecha sobre una señal de la Cruz como esta + dixo que jurava e juro a Dios e por la dicha Cruz y a los Sanctos Evangelios que es verdad que despues que el se hizo doctor en Leyes en esta dicha Universidad que fue por el año de mill e quinientos y treynta y tres llevo la dicha su cathedra de prima de Leyes y fue proveydo della a çinco*

²⁸ AU. VA. Ibid., fol. 32r, a 4 de abril de 1535, figura presidiendo el claustro y con el mismo cargo preside el celebrado el 3 de junio de 1537. Ibid., fol. 36v. Cf. PÉREZ ESTEVEZ, R.: "Gobierno, Administración y servicios", *Historia de la Universidad de Valladolid, vol. I. Edad Moderna*, Valladolid 1990, pp. 180-184.

²⁹ Cf. DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ, C.: *Los oidores de las salas de lo civil de la chancillería de Valladolid*, Valladolid 1997, pp. 45-47.

³⁰ Cf. ALCOCER MARTÍNEZ, M.: *Historia de la Universidad de Valladolid. Bio-bibliografías de juristas notables*, Valladolid 1924, pp. 101-102.

de agosto del año de quinientos y quarenta y seys. Y despues aca ha leydo la dicha cathedra los veynte años e mas hasta el dia de la fecha desta leyendo muchos años todas las vacaçiones y ansy ha cumplido con lo que manda el estatuto viejo y nuevo y con todas las faltas que ha hecho e que todo esto que dicho tiene es verdad por el juramento que hizo e firmolo de su nombre. El Doctor Mançanedo. Ruricado. Passo ante mi, el bachiller Antonio Sobrino secretario. Rubricado.

In marg.: Para lo mismo

E luego yn continenti el dicho señor doctor Mançanedo para provar lo arriba dicho presento por testigo a Juan Alonso de Reynoso el viejo bedel desta Universidad el qual poniendo ansymesmo su manod erecha sobre una señal de Cruz como esta + dixo que sabe que el dicho señor doctor Mançanedo fue proveydo de la dicha cathedra dia de Nuestra Señora de las Nyeves que cayo a çinco de agosto del año de mill e quinientos y quarenta y seys y que se avia hecho doctor en Leyes muchos años antes y que despues aca ha leydo la dicha su cathedra de prima de 3 Leyes los veynte años que manda el estatuto según y como lo dispone y como bedel da fee dello y como testigo de vista lo juro en la forma susodicha y es verdad por el juramento que hizo e firmolo de su nombre. Juan Alonso de Reinoso. Rubricado. Paso ante mi. El bachiller Sobrino, secretario. Rubricado.

In marg.: Jubilaçion del doctor Mançanedo Cathedratico de prima de Leyes

En Valladolid este dicho dia doze del dicho mes de março del dicho año de mill e quinientos y sesenta y siete años, estando en claustro de Rector Chançiller y Deputados en la capilla de las Escuelas espeçialmente estando presentes el muy magnifico señor Doctor Corella Rector y los señores liçençiado Martin de Ollacariz e doctor Juan Fernandez de Cogollos e Antonio de Castro y Martin de Salinas y Agustin de Sarabia deputados desta Universidad dio fee Juan Alonso de Reynoso bedel della aver llamado de ante dia al dicho claustro por mandado del dicho señor Rector para la jubillaçion del dicho doctor Mançanedo e siendo propuesto por el dicho señor Rector sus merçedes attentos los estatutos desta Universidad e lo que arriba esta provado y que ansymesmo el dicho señor doctor Mançanedo en este claustro pidio ser jubilado juro en forma de derecho otra vez ser verdad lo contenido en su declaraçion de arriba, fueron de acuerdo de jubilar e jubilaron y pronunçiaron por jubilado al dicho doctor Mançanedo en razon de la dicha su cathedra de prima e lo firmaron. Otrosi dixeron que declaravan e declararon que el dicho señor doctor Mançanedo pueda gozar y goze de todos los privilegios graçias exempçiones preheminençias y libertades de que los tales

cathedraticos jubilados gozan y deven e pueden gozar conforme a derecho, uso y costumbre e leyes destos Reynos e por otros qualesquier yndultos y privilegios apostolicos y reales e lo firmaron. El doctor Corella, rector. El licenciado Martin de Ollacariz. El licenciado Juan Fernandez de Cogollos. Antonio de Castro. Agustin Sarabia. Salinas. Passo ante mi, El bachiller Antonio Sobrino secretario". Rubricados³¹.

A consecuencia de su jubilación se sacó la cátedra de prima de Leyes a concurso para la sustitución que se haría por trienios y este modo de cubrir su docencia regía hasta su óbito, en cuyo momento se publicarían edictos de convocatoria de la cátedra y su provisión definitiva. La primera sustitución fue objeto de disputa entre el bachiller Arindez de Oñate y el también bachiller Francisco de Ávila, obteniéndola este último el 22 de marzo de 1567, víspera del Domingo de Ramos³².

³¹ AU. UVA. Lib. 3, fol. 78rv.

³² AU. UVA. Legajo 315. Expedientes de provisión a cátedras de la Facultad de Leyes de 1538 a 1582. Expediente 16. "En Valladolid miercoles a doze dias del mes de março de mill e quinientos y sesenta y siete años, estando en claustro de Rector y consiliarios en la capilla de las escuelas mayores a la hora de las tres de la tarde, especialmente estando presentes el muy magnifico señor doctor Corella Rector y los señores doctor Alonso Ramirez y el maestro Pedro Maldonado y el licenciado Juan Yañez de Valmaseda y el licenciado Aguado consiliarios desta Unibersidad dixeron que attento que les consta como oy dicho dia en claustro de Rector e chançiller y deputados fue jubilado el doctor Felix de Mançanedo cathedratico de prima de Leyes en esta Unversydad attento lo qual la dicha cathedra se ha de leer por substituto que tenga la substyтуción de la dicha cathedra, como es uso y costumbre en semejantes jubilaciones por ende que declaravan e declararon la substitucion de la dicha Cathedra de pryma de Leyes por vaca e mandaron poner edictos della conforme a los estatutos desta Unversydad e con el termino dellos para que de aquí adelante se provea por sus trienios como las otras cathedras temporales e lo firmaron. El doctor Rector Corella. El doctor Ramirez. El maestro Maldonado. El licenciado Juan Yañez de Valmaseda. El licenciado Aguado. Passo ante mi, El bachiller Antonio Sobrino, secretario. Rubricados. El texto del edicto es el siguiente: Sepan todos los señores doctores maestros licenciados bachilleres y estudiantes ansi residentes en el Estudio y Unversidad desta muy noble villa de Valladolid como en otra qualquier parte que la substitucion de la cathedra de prima de Leyes que en esta Unversidad tiene y posee el doctor Mançanedo, cathedratico de prima de Leyes en ella esta vaca por jubilacion del dicho Doctor Mançanedo. Por ende los que se quisieren opponer a la dicha substitucion parezcan antel señor Rector del dicho estudio y por ante el secretario infrascripto dentro de seys dias de la fecha desta ynclusyve que a los tales oppositores opponiendose dentro del dicho termino el dicho señor Rector y consiliarios los oyran y guardaran justicia. De lo qual mandaron poner edictos publicos porque venga a notiçia de todos que fue fecho y fixado este edicto en una de las puertas principales de las Escuelas mayores del dicho estudio miercoles a doze dias del mes de março de mill y quinientos y sesenta y siete años a la hora de las seys despues del medio dia. El doctor Rector Corella. Por mandado de los señores Rector y Consiliarios. El bachiller Antonio Sobrino secretario. Rubricados. Testigos de las Escuelas Gaspar de Jaen e Joseph de Acosta. Testigos Antonio Xuarez Juan de Balderas y otros".

4. ACTIVIDAD JURISDICCIONAL EN LA REAL CHANCILLERÍA DE VALLADOLID

En 1536 es nombrado oidor de la Real Chancillería de Valladolid, cargo que ejercerá con entera dedicación y reconocimiento hasta 1546, es decir, durante una década, y que abandona exclusivamente porque el entonces Príncipe hace incompatible el desempeño de ambos oficios, juez y profesor, optando por la cátedra.

En 1539 D. Juan de Córdoba, deán de la catedral cordobesa³³, fue nombrado visitador de la Chancillería vallisoletana³⁴, y entre las actas que levantó de la misma³⁵, derivadas de algunas manifestaciones verbales, luego

³³ Este ilustre prebendado de la catedral cordobesa fundó, en tiempos del obispo D. Leopoldo de Austria, el colegio de la Compañía de Jesús de dicha ciudad, y lo dedicó a la mártir Santa Catalina "para que fuese instruida la juventud y educada con las mejores máximas cristianas, y gozasen las almas la dirección más segura y saludable", contando con la presencia en la capital andaluza de San Francisco de Borja. Logrado su fin, el deán pudo escribir al teólogo cordobés Juan Ginéz de Sepúlveda que había celebrado la fundación del colegio jesuítico: quod nostram erga societatem Jesé liberalitatem jucundam tibi fuiste dicis...: nam et si erga illius Religiones viros propter eximiam ipsorum pietatem eum affectum indui, ut nunquam me humus facti poenitudine capiendum putem, tamen confirmantur nostra consilia, cum sentimos omnibus ubique prudentibus fideliter suadentibus atque sentientibus id ipsum videri. El deán dotó, aunque más tarde cedió el título al canónigo Juan de Castro, con licencia que le otorgó el cabildo, el 2 de diciembre de 1556, la festividad solemne del Nombre de Jesús. Durante el pontificado de D. Diego de Álava y Esquivel, y en la penuria de la diócesis que sufrió el año 1561, por la gran necesidad de los prebendados el deán D. Juan de Córdoba prestó mil fanegas de trigo y las distribuyó entre los miembros del cabildo que pasaban mayor necesidad, con la obligación de pagárselas el año siguiente en grano, o al precio que corriese. D. Juan gozaba disfrutaba no sólo de su deanato y canonicato, sino también de la Abadía de Rute y otros beneficios y rentas, que empleó generosamente para socorrer a los pobres, acogiendo a los niños expósitos en una casa, donde cuidó de ellos mientras vivió, sin olvidar a los capellanes de la veintena y ministros de coro de la catedral, que eran pobres, a los que solía socorrer todos los meses, a unos con trigo y a otros con dinero, por lo que fue el refugio y amparo de todos los miserables de este tiempo. Vid. GÓMEZ BRAZO, J.: *Catálogo de los obispos de Córdoba, y breve noticia histórica de su iglesia catedral y obispado*, t. II, Córdoba 1778, pp. 445-446 y 467. Agradezco a D. Manuel Nieto la información bibliográfica que me ha facilitado.

³⁴ Aunque se inició la visita del tribunal siendo presidente, desde 1535 hasta el 11 de julio de 1539, el Inquisidor General D. Fernando de Valdés Salas, fundador de la Universidad de Oviedo, le sustituyó ese mismo año en el oficio un antiguo colegial de Santa Cruz de Valladolid, con larga experiencia en los tribunales de justicia de los Reinos hispanos, D. Sebastián Ramírez de Fuenleal, que estuvo en el cargo hasta 1542 y previamente había sido presidente en la Chancillería de Granada.

³⁵ Los autos de su visita, cuyas datas abarcan el período de 1539 a 1542, no presentan ninguna anomalía formal en su tramitación, porque refieren con gran detalle y exhaustividad las deposiciones de todos y cada uno de los implicados en la tarea jurisdiccional del tribunal, desde el Presidente a los porteros, pasando por oidores, escribanos, relatores etc. AGS. Visitas de Audiencias. Legajos 2.714-2.716.

corroboradas por escrito, instruyó un expediente singular contra el doctor Manzanedo, oidor³⁶.

La peculiaridad del caso fue la confluencia de varios sujetos en atribuir diversas conductas, no sólo inmorales sino incluso delictivas, al doctor Félix de Manzanedo, las cuales se conectaban con su oficio jurisdiccional, achacándole incluso un grave quebrantamiento del ordenamiento jurídico hispano de aquel momento. Estos hechos fueron presentados al visitador real³⁷, porque en apariencia podrían significar no sólo la tacha moral del oidor, sino incluso la condena penal del mismo.

Tres fueron los principales causantes del expediente, a los que se sumaron otros sujetos que estaban disgustados o contrariados con actuaciones del jurista:

En primer lugar, el doctor Gutierre de Torices, colegial de Santa Cruz, que había perdido el concurso-oposición a la cátedra de Prima de Cánones con el también colegial Dr. Bravo, al que apoyaba el Dr. Manzanedo.

En segundo lugar, los capellanes de San Miguel, cuyo nombramiento fue declarado nulo por sentencia dictada en la Chancillería, con ocasión de un pleito promovido por el Dr. Manzanedo, en calidad de curador de uno de los patronos de dicha fundación vallisoletana.

En tercer lugar, Alonso del Castillo, clérigo de Benavente que, en su calidad de juez de comisión, intervino en Ciudad Rodrigo a propósito del asesinato de un alguacil de la localidad, cuya acción fue imputada a un primo del Dr. Manzanedo que vivía en Miróbriga.

La simple enumeración de los hechos alegados por los que cuestionaron formalmente la buena fama y conducta del oidor son suficientemente ilustrativos:

1º. El doctor Manzanedo no guarda el secreto prescrito en las deliberaciones del Acuerdo, y avisa a las partes litigantes de las sentencias aún no

³⁶ Era natural de Villaescusa de Haro, diócesis de Cuenca y antes de ingresar en el colegio de Santa Cruz, el 19 de junio de 1506 como becario legista, se graduó como bachiller en Cánones por el Estudio vallisoletano. Licenciado en Cánones, desempeñó múltiples cargos, desde inquisidor, presidente de La Mesta, presidente de la Chancillería de la Santo Domingo en las Indias Occidentales, obispo de esta ciudad, virrey de Méjico y presidente de su Chancillería, obispo de Tuy y en 1539 de León, culminando su curriculum, después del cargo en la Audiencia castellana, con los nombramientos de obispo de Cuenca y Presidente del Consejo de Indias, falleciendo en 1547. Vid. MARTÍN POSTIGO, M. de la S., *Los presidentes de la Real chancillería de Valladolid*, Valladolid 1982, pp. 40-44.

³⁷ AGS. Cámara de Castilla. Visitas. Leg. 2.714, fols. s. n.

pronunciadas, no respetando las ordenanzas de la Audiencia que redactó el obispo Civitatense D. Pedro Pacheco³⁸.

Las acusaciones formuladas en este apartado son a veces de gran relevancia, pero otras carecen de entidad, aunque en las declaraciones testimoniales se mezclan unas con otras, y al final todas se reducen al mismo núcleo: tres colegiales de Santa Cruz, cuyos nombres son los del Dr. en Cánones Juan Carrillo³⁹, licenciado en Leyes Rodrigo de Huarte⁴⁰ y el también doctor en Cánones Gutiérrez de Torices⁴¹, han referido que durante los cuatro meses en que después de nombrado oidor residió en el colegio, después de comer y cenar, en presencia de los becarios, se dedicó a difundir secretos del Acuerdo de la Chancillería, contra el juramento que realizó al tomar posesión del mismo, y en particular avisó al arzobispo de Santiago de Compostela D. Pedro Sarmiento, que había acudido a la capital castellana, sede de la Corte, del resultado favorable de un pleito que estaba en curso y pendiente del fallo en la Audiencia, la noche anterior de que se hiciera público en Sala su contenido⁴².

³⁸ Este hecho se fundamenta en la deposición de diez y seis personas, a partir del testimonio jurado que prestó el Dr. Diego de Mora, su colega en la Universidad de Salamanca, donde se graduó como bachiller y licenciado en Leyes durante la segunda década del siglo XVI, así como en el colegio mayor de Santa Cruz, en cuanto titular de una beca legista que disfrutó con 28 años desde el 14 de noviembre de 1526, o entre los jueces del tribunal vallisoletano, al ser designado oidor en 1531, sin olvidar que fue catedrático de la Universidad de Valladolid, regentando la de Prima de Leyes. Falleció en Valladolid y fue enterrado en la iglesia de La Magdalena, dentro de la capilla que dotó su suegro, el Dr. Corral.

³⁹ Era natural de Orche, diócesis de Toledo, y siendo bachiller en Cánones obtuvo la beca de colegial el 22 de junio de 1532, con 29 años de edad. Obtuvo el doctorado en su Facultad, como colegial de Santa Cruz, y falleció en Valladolid en el mes de septiembre de 1540.

⁴⁰ Era natural de Pamplona, y bachiller en Leyes antes de su ingreso en Santa Cruz. Se le proveyó de una beca como colegial legista el 10 de febrero de 1533, graduándose posteriormente como licenciado en la misma Facultad, de donde pasó a desempeñar una plaza de oidor en la Chancillería granadina, y falleció en la capital andaluza el año 1570.

⁴¹ Natural de Burgos y bachiller en Cánones, fue provisto de la beca como canonista el 10 de marzo de 1533, a la edad de 26 años. Siendo colegial obtuvo los grados académicos de licenciado y doctor en su Facultad, desempeñando sin oposición la cátedra de Decreto y ejerciendo el oficio de abogado en la Chancillería vallisoletana, donde murió el 22 de junio de 1549, recibiendo sepultura en la misma capilla que el Dr. Mora. ACSC. Libro 4. Libro de oposiciones a las prebendas, fol. s. n. r: El bachiller Juan de Torices, en beca de Teología a 9 de enero de 1524. fol. s. n.v: A 23 de abril se opuso el bachiller Diego de Mora a la prebenda de Leyes".

⁴² Este argumento proviene de la deposición del Dr. Mora quien se sirva del criterio basado en la autoridad de las personas que han hecho esas manifestaciones para avalar esta afirmación y consistió en las manifestaciones del oidor D. Diego de Soto, que había entrado en el cargo al mismo tiempo que el Dr. Martín Ortiz, junto a las comunicaciones personales y privadas que le habían trasladado tanto el licenciado Cortés como el doctor Caraveo. Diferente alcance tiene otra declaración de Diego de Mora en la que refiere no de oídas, sino de vista y presencia, al afirmar que este que depones vio venir a cierto hombre el cual hizo su acatamiento al dicho Manzanedo

2º. En su condición de oidor y durante el desempeño de su actividad jurisdiccional, realizó gestiones para que otros colegas se adhiriesen a su criterio antes de pronunciar la sentencia⁴³, especialmente en un litigio entre un canónigo de Ciudad Rodrigo y la persona jurídica capitular civitatense⁴⁴.

3º. El Dr. Manzanedo vivía y moraba en la casa de uno de los abogados que intervenían profesionalmente ante el Tribunal, no pagando alquiler alguno y contraviniendo la ordenanza de la Audiencia⁴⁵.

como oidor y en esto hablando el dicho doctor Manzanedo con el dicho litigante, le dijo el dicho Manzanedo que se fuese que la sentencia estaba dada en su favor y otro día se publicaría y que no lo dijese a nadie. Y esto vio este testigo. Otras deposiciones testimoniales con este cargo fueron las del licenciado Soto, oidor; el doctor Luis de Torres, oidor; el licenciado Cortés, oidor; el doctor Santander, oidor; el licenciado Cereceda, colegial de Santa Cruz; el licenciado Rodrigo de Ugarte, colegial en Santa Cruz; Francisco del Rego, racionero de Santiago; el doctor Pedro López de Rivera; el doctor Juan Carrillo, colegial en Santa Cruz; el bachiller Ramos y Juan de Rotalde.

⁴³ El Dr. Mora expresa que en un asunto judicial de Víctor Marrón hizo gestiones personales el Dr. Manzanedo, antes de que la sala se pronunciase en revista, porque suplicó al Dr. Luis de Torres, que formaba parte de esta última, para que siguiese su criterio jurisdiccional y confirmase la sentencia que había dictado en primera instancia el legista de Sanfelices.

⁴⁴ El Dr. Mora señaló que el pleito vino a la Chancillería por vía de fuerza, y los oidores que formaban la sala a la que correspondió el fallo, en la que era miembro, emitieron una provisión contraria a los intereses capitulares y a favor del canónigo, por lo que recibieron presiones verbales del jurista civitatense, tanto el denunciante Dr. Diego de Mora, como el doctor Luis de Torres que integraban la sala en la que se revisaría la sentencia, a fin de que tornaran a ver el dicho pleito y redactaran una nueva provisión, presionando incluso al licenciado Cortés, que era el tercer integrante del colegio de jueces, a quien le dijo no vengáis en el voto del doctor Mora y del doctor Luis de Torres, porque están apasionados en este negocio y se lo rogó mucho, y esto lo sabe porque se lo dijo el dicho licenciado Cortés, actuando como si fuera parte directa y formal en el proceso. Esa misma conducta reprochable del Dr. Manzanedo se constataba precedentemente en el primer examen de la causa, al dirigirse personalmente al Dr. Luis de Torres, a quien rogó que fuese a favor del Cabildo o donde no que remitiese el dicho pleito, porque él tenía buen recaudo en la sala donde se había de remitir, si bien los integrantes de la sala que resolvió en revista, a la que pertenecían el doctor Arteaga y el licenciado Figueroa, dieron nueva provisión contraria al criterio del cabildo de Ciudad Rodrigo, la cual trataba la persona jurídica civitatense de incumplir, con cuyo objeto recusaron al doctor Torres, a fin de estorbar que se nombrase un ejecutor, lo cual no dio los frutos perseguidos porque no prosperó la recusación y se condenó al cabildo por litigar temerariamente. También sirvió de fundamento para este cargo la deposición del Dr. Luis de Torres y el oidor licenciado Cortés.

⁴⁵ Como base para esta imputación está en primer lugar la propia confesión del Dr. Manzanedo, quien reconoce que tiene por posada la casa del licenciado Morales que es abogado, y vive este que declara en la dicha casa en un cuarto aparte, porque la casa es tan grande que basta para todo, y lo confirman: el licenciado Hernani, fiscal de la Audiencia; el también licenciado Rodrigo de Morales, abogado, quien reconoce que a todos los colegiales que salieren del colegio los recibe en su casa de muy buena voluntad y al presente tiene en ella al doctor Manzanedo, aunque el legista civitatense ha querido pagar el alquiler y hacer escritura pública, el citado abogado no lo ha consentido ni lo consentirá. Completa esta situación relativa a la casa-habitación del jurista de San Felices de los Gallegos la declaración del presbítero Francisco Mucientes, quien reconoce que durante uno o dos años estuvo viviendo el Dr. Manzanedo en las casas del licenciado Morales, ignorando si pagó alquiler alguno, pero que el día de San Juan de junio de 1540 y por encargo

4º. El jurista de San Felices mantenía en el colegio de jueces, al que pertenecía, opiniones personales singulares, lo que obligaba a revisar la generalidad de las sentencias dictadas por su sala⁴⁶.

5º. El Dr. Manzanedo, teniendo que hacer relación de la causa que ha de sentenciarse, no presenta los pleitos en términos claros y precisos, que permitan al resto de oidores formarse un criterio con su relación, por lo que no se le encomienda esta tarea por parte de los compañeros de la sala⁴⁷.

6º. El colegial de Santa Cruz mediaba ante el Arzobispo de Santiago, a cuyo favor había pronunciado una sentencia, para que nombrase un hermano suyo como criado⁴⁸.

7º. El Dr. Manzanedo tiene un enfrentamiento radical con el también oidor Diego de Mora, siendo culpable del mismo⁴⁹.

del citado abogado avisó al oidor para que se marchase de la casa, porque la necesitaba para sí y sus hijos, aunque en ese momento no respondió nada el destinatario del requerimiento, si bien sabe que posteriormente el licenciado Morales pidió al Dr. Manzanedo personalmente que dejase la casa, y pocos días más tarde se marchó el oidor a vivir en otra casa, aunque dejó unos caballos en la primitiva vivienda.

⁴⁶ Tan sólo es el Dr. Mora quien denuncia este hecho en sus confesiones, añadiendo que la revisión de sus sentencias, como norma general, fue motivo de queja de cuantos participaban en la conformación de la voluntad del órgano colegiado al que pertenecía, como eran el difunto licenciado Oviedo y el citado licenciado Cortés.

⁴⁷ Dos oidores avalan esta imputación: el Dr. Mora, en sus confesiones, remitiéndose a la persona del licenciado Cortés, que formaba parte de la sala en la que estaba integrado el Dr. Manzanedo, quien no averiguaba las cuestiones que se le encomendaban en la Sala, por lo cual no hacía una relación adecuada y no le encomendaban nada, porque no se fiaban de su conducta, aunque en la contrapregunta realizada al licenciado Cortés en la parte de averiguaciones, sin decirse de lo anterior, se limitó a indicar este oidor que si se lo dijo al Dr. Mora el no se acuerda de cosa que el dicho doctor Manzanedo haya hecho de lo que le ha sido preguntado.

⁴⁸ Un único testigo sirve de fundamento para este cargo. Se trata del licenciado Diego de Soto, oidor, quien en sus confesiones manifestó que "el arzobispo de Santiago dijo a este que depone que el doctor Manzanedo le importunaba para que recibiese por su criado a un hermano del dicho doctor, siendo uno de los oidores que habían visto el pleito de dicho arzobispo".

⁴⁹ De los tres testigos, cuyas deposiciones sirven para esta imputación, resulta decisiva la declaración del licenciado Soto, quien refiere de oídas el enfrentamiento y enojo que tuvieron como colegiales en Santa Cruz los citados Dr. Mora y Dr. Manzanedo, aunque reconoce ambos son personas honradas, añadiendo que tiene al Dr. Mora por tan honrado y sabio que lo habrá olvidado o se habrá disimulado, y así no siente que por esta parte haya falta en la administración de la Justicia, y que cree por lo que le parece de la calidad de las personas, que si hay quiebra será por parte del dicho Dr. Manzanedo, entendiendo que por las conversaciones que ha escuchado no se había logrado la concordia entre ambos doctores, lo cual explicaría lo que oyó decir que uno no entra en casa del otro, ni se visitan en sus enfermedades, si bien las gentes atribuyen una enemistad mayor de la que realmente existe, concluyendo: si el Dr. Manzanedo tuviese la discreción y el comedimiento que se debe al Dr. Mora, todo lo pasado se olvidaría. Más moderado se mostró el doctor Luis de Torres, porque reconoció que no eran ni se comportaron como amigos en el colegio ni ahora en la Audiencia, pero entre ambos no ocurre nada que perturbe la administración

8º. El legista civitatense manifestó públicamente que si tuviera un oficio mejor retribuido que abandonaría la Chancillería, añadiendo que “en la Audiencia no se hacía justicia ni había verdad ni razón”⁵⁰.

9º. El Dr. Manzanedo solicitó algunos pleitos, especialmente el que se tramitó durante su etapa como oidor contra los capellanes de San Miguel, cuya dotación hizo doña Mencia de Guevara, mujer del licenciado D. Bernaldino de los Ríos, y cuyo patronato recayó en su sobrina doña Mencia de Ayala y Guevara, casada con el licenciado Juan de Manzanedo, de la cual pasó a su hijo mayor Francisco de Manzanedo, cuya curaduría fue discernida a favor del jurista civitatense. Se le imputa como actos ilegales no sólo que habló de la causa a los jueces y personas directamente afectadas en el asunto, con objeto de privar a los capellanes de su encargo, sino que aprovechó para nombrar posteriormente otro prior y demás capellanes menores que eran de su agrado, con cuyo objetivo manipuló los poderes que le habían otorgado, y posteriormente le habían revocado⁵¹.

de Justicia en la Chancillería, antes les ve a entrambos procurar de apartar cualquier ocasión que les pueda causar desasosiego, finalizando el colegial Juan Carrillo con una deposición en la que se confirma la enemistad y diferencias que tuvieron durante la etapa colegial en Santa Cruz, de lo cual el testigo oyó decir que pervivían algunas secuelas, pero no sabe que los susodichos hayan tenido diferencias ni enojo alguno después que son oidores.

⁵⁰ El licenciado Gallinato, que intervenía en el reparto de los asuntos a los jueces, hace una imputación de ciertas palabras pronunciadas por el Dr. Manzanedo, cuando estaba en compañía de su yerno Miguel de Vasurto, quien ratifica la declaración del primero, mientras dialogaban ambos en casa del legista sobre la resolución adoptada por el Acuerdo, que retiraba al dicho Gallinato su oficio, y constata una triple imputación: en primer lugar, el jurista civitatense mostró su pesar porque no se hacía justicia en el tribunal, ni había verdad ni razón en sus pronunciamientos y que los asuntos de justicia andan al revés; en segundo lugar, a la vista de lo que presenciaba en el órgano jurisdiccional les mostró su pensamiento de abandonar la tarea jurisdiccional, en el supuesto de contar con una buena retribución lejos de ese ámbito, para no ver lo que pasaba en la Audiencia; en tercer lugar, manifestó al citado licenciado que viera como hombre cuerdo que carecía de amigos en el Acuerdo y que los tres presidentes de las tres Salas eran enemigos de Gallinato, por lo que no se podía lograr nada positivo para él en ese colegio.

⁵¹ Esta imputación es referida por dos testigos: el doctor Luis de Torres, oidor y el bachiller Ramos, confirmando ambos que no hubo imparcialidad ni la conducta propia del Dr. Manzanedo como juez de la Chancillería en este asunto, porque solicitó contra los capellanes de San Miguel, correspondientes a la capilla de doña Mencia de Guevara, haciéndoles muy grandes extorsiones, fatigándolos y yendo personalmente a gestionar el negocio con oidores, escribanos, el provisor, los abogados intervinientes, utilizando palabras fingidas y sin hacer la verdadera descripción del caso, obteniendo unos poderes de los priores de San Pablo y San Agustín con los que privó a los capellanes de sus oficios y nombró a otros, aunque entendiendo dichos capellanes el daño que les hacía le revocaron su poder, y el provisor palentino revocó todo lo actuado por el jurista, a la luz de lo que había tenido lugar, pero el legista salmantino no sólo mantuvo el cambio de los capellanes sino que hizo y dijo contra los anteriores capellanes cosas indignas de la autoridad de su cargo jurisdiccional.

10°. El jurista de San Felices es una persona apasionada en los pleitos y toma partido a favor de uno de los litigantes, de modo que no es un juez imparcial⁵².

11°. El legista civitatense no prestaba atención a las exposiciones de los defensores de las partes durante la vista, de manera que ello impedía posteriormente fallar la causa, dilatando el pronunciamiento de la sentencia, con daño y costas para los interesados en el asunto⁵³.

12°. El Dr. Manzanedo “medió” ante el alcalde de Valladolid, como corregidor y juez de la causa, a favor del conde de Benavente, en una ejecución que afectaba a su despensero⁵⁴.

⁵² El licenciado Cortés, oidor y testigo presencial de su actuación como juez, expresa este comportamiento irregular, porque de modo explícito se aficiona a una parte más que a la otra. También el escribano Antonio Pérez, después de reconocer que el Dr. Manzanedo es persona de buena conversación, no duda en sostener que es parcial para algunas partes, relatando un litigio personal con su cuñado Juan de Barros, a quien favorecía el legista porque había sido su letrado en otros pleitos que tuvo antes de ser nombrado oidor. Entre los aspectos que destaca, merece referirse el siguiente: en la vista y determinación de dicho pleito ha puesto muchas dudas y argumentos que no estaban en dicho proceso alegados por la parte contraria y cosas que ninguno de los oidores que vieron dicho pleito lo ha pedido ni puesto por argumento, es decir, hizo como propia una causa ajena. También expresa que, con carácter general, es amigo de intrincar negocios y calumniar cosas para que no se fenezcan los negocios, como lo demuestra que ese asunto suyo con Juan de Barros estaba todavía pendiente, aunque la vista se celebró quince meses antes, y el pleito era de poca entidad, ya que su cuantía se aproximaba a los treinta mil maravedís.

⁵³ El mismo escribano de la anterior imputación, señala que en el pleito con su cuñado Barros así por estar hablando durante la vista del proceso como por dilatarlo para no sentenciar de inmediato, hubo necesidad de volverlo a examinar públicamente, de modo que a tenor de sus palabras: el pleito se ha visto tres veces: en la primera vista, el Dr. Manzanedo estuvo hablando con el licenciado Burgos, letrado de la parte contraria, señalando cosas que faltaban en sus alegaciones a favor de su parte; aunque terminó la vista, el escribano entregó memoriales y su abogado informó a los oidores, habiendo transcurrido más de seis meses sin que el Acuerdo votase el asunto, los oidores confesaron que ya no se acordaban del litigio y que habría de celebrarse nueva vista, con nuevo informe del abogado; después de la tercera vista transcurrieron nuevamente unos seis o siete meses sin el pronunciamiento judicial, y durante este tiempo falleció el licenciado Oviedo, por lo cual hubo que designar al Dr. Esteban Santander como nuevo oidor que ocupara su vacante, el cual no había visto ni oído hasta entonces ese asunto, por lo cual en el momento de su deposición estaba aún pendiente del fallo.

⁵⁴ El beneficiario de esta mediación con la autoridad judicial vallisoletana sería Bartolomé Ordoñez, sujeto a ejecución por parte del corregidor de Valladolid, licenciado Briviesca, y su teniente, a quienes el doctor Manzanedo envió a rogar y rogó para favorecer al imputado. La deposición con este cargo fue realizada exclusivamente por Antonio de Escobar, solicitador, quien propuso como medida adecuada a fin de extirpar estas conductas: que ningún Presidente ni oidor ni alcalde ni otro juez sea natural de Valladolid ni casado en esta ciudad, porque teniendo parientes suyos o de su mujer le parece que por necesidad los ha de favorecer en todo lo que se ofreciere, y que no se podía administrar Justicia de modo imparcial o igualitario, cuando tocaba a los deudos del propio juez o de su mujer.

13°. El antiguo rector de la Universidad aceptó dádivas y atenciones singulares del duque de Alburquerque en la villa de Cuéllar⁵⁵.

14°. Félix de Manzanedo hizo correr toros en la plaza mayor de Valladolid, para que los estudiantes, que votaron a favor del Dr. Bravo en la cátedra de prima de Cánones, celebrasen el resultado de la oposición, ordenando un pregón en el que decretaba que si alguno matase o hiriese mortalmente al toro sería metido en la cárcel durante veinte días y pagaría el toro, aunque no era justicia de la localidad, dado que no gozaba ni del oficio de corregidor ni de teniente de corregidor, por lo cual se produjo un gran escándalo entre la población⁵⁶.

⁵⁵ La recepción de presentes por parte del legista de Sanfelices fue denunciada tanto por el licenciado Soto como por el doctor Luis de Torres, ambos oidores, pero que en los dos casos refieren cosas de oídas. La descripción de las circunstancias en que se produjo el hecho imputado corresponde al primero de los testigos, que afirma: oyó decir que se había ido a holgar la Pascua del Espíritu Santo de 1539 a casa de un amigo que vive en Cuellar, cuyo nombre no recuerda, pero que después oyó decir al contador del duque de Alburquerque, que es uno de sus criados, haber visto allí al Dr. Manzanedo visitando al duque, y aún cree este que declara que el dicho contador le dijo que el dicho doctor había comido con el duque y recibido ración.

⁵⁶ Un aspecto muy singular, por lo pintoresco y folclórico del asunto, pero muy relevante, es el festejo de los toros que se corrieron el día de San Llorente por las calles de Valladolid hasta la plaza de Santa María, para celebrar el éxito alcanzado por el Dr. Francisco Zorco, más conocido como el Dr. Bravo, al ganar en 1540 al Dr. Torices la cátedra de Prima de Cánones de la Universidad. Durante esta corrida se proclamó un pregón, refiriendo como autor intelectual del mismo al jurista civitatense, quien se encontraba en unas ventanas de la plaza, correspondientes a las casas de Salvatierra. En este cargo fueron importantes las deposiciones de seis testigos: Francisco Hernández, escribano; Juan de Porras, alguacil; Alonso de Madrigal, pregonero; bachiller Alonso Pérez, relator; Juan de Trillanes, escribano y García de Brizuela, racionero. Los dos primeros, además del relator Alonso Pérez y el escribano Juan de Trillanes, coinciden en haber oído cómo el pregonero anunciaba que por mandato del Dr. Manzanedo no dejarretasen el toro so pena de veinte días en la cárcel y pérdida de las armas, además de pagar el toro. El tercero, que era el pregonero público que lo ejecutó, afirmó: que el dicho doctor Manzanedo, estando en las casas del librero vallisoletano Salvatierra, en una ventana de dicha plaza, envió a llamar a este testigo con Brizuela racionero de la iglesia, y este testigo fue a llamamiento del dicho doctor Manzanedo, quien mando a este que depone que pregonase públicamente a altas voces que manda el señor doctor Manzanedo que ninguno dejarrete el toro: so pena de veinte días en la cárcel y que pagará el toro, y este que depone lo pregono así públicamente en dicha plaza... y lo pregono en dos o tres partes de la dicha plaza públicamente, estando la plaza llena de gente. Y que al tiempo que se lo mandó el dicho doctor estaba con él mucha gente, en especial se acuerda que estaba un obligado de las carnicerías de esta villa. La mayor ambigüedad estuvo en la declaración de García de Brizuela, quien reconoce la corrida de toros y que fue quien llamó al pregonero Alonso de Madrigal, por mandato del doctor Manzanedo, porque aquel día éste que depone temió que le darían alguna estocada al toro y que lo matasen de inmediato para quitarles el regocijo que habían programado, y entonces él fue al doctor Manzanedo oidor, y le dijo lo que temía, no recordando si el legista le indicó que buscarse un pregonero. Pero yendo a cerrar una calle encontró en el tablado que estaba encima de dicha calle a Madrigal pregonero y le dijo que pregonase que ninguno osase llegar al toro porque si lo herían o mataran lo pagarían, y que el pregonero le respondió que ya lo tenía pregonado, y que este no oyó el pregón primero, pero volvió a pregonar el pregonero por mandato de este que depone que ninguno tocase al toro y que no se acuerda si dijo que lo mandaba el doctor Manzanedo y que el dicho toro se corría por regocijo de la cátedra del Dr. Bravo y a costa de dicho doctor.

15°. El Dr. Manzanedo ayudó públicamente al Dr. Bravo contra el Dr. Torices, hablando a su favor a muchos de los votantes⁵⁷.

16°. El catedrático de Leyes hizo gestiones, no sólo verbales sino incluso con “amenazas”, para que Diego Rodríguez traspasase a Alonso Maldonado el abasto de carne de la Chancillería y se quedase éste con ese oficio.

Finalmente, sin estar dentro de los ordinales, se incluye la acusación que presentó el licenciado Castillo ante el Presidente de la Cámara de Castilla, imputándole varios delitos, como los de *amenazas, coacciones, injurias y engaño*.

No todos los hechos denunciados y recogidos por Fernando Ortiz, escribano de la visita, fueron asumidos por el visitador, porque a priori descartó algunos al no encontrar unos indicios mínimos de prueba sobre su existencia y alcance⁵⁸. No obstante, previo a su pronunciamiento, D. Juan de Córdoba examinó en primer lugar la oposición del Dr. Manzanedo y su valoración de cada uno de los cargos que se le imputaban, a lo que adicionó el legista dos tipos de pruebas: unas testificales, que o bien los contradecían frontalmente o bien deslegitimaban a sus autores, y otras documentales, con las cuales se probaba exactamente lo contrario de aquello que le atribuyeron los denunciantes y de modo provisional aceptó como válido el visitador de la Chancillería.

El treinta de octubre de 1540, don Juan de Córdoba mandó al Dr. Manzanedo que respondiera a ellos, alegase y probase lo que le conviniera a su derecho, en el preciso término de los cuatro días inmediatos posteriores, encargando al secretario de la visita, Fernando Ortiz, la notificación de los hechos que se le imputaban, lo que ejecutó personalmente el fedatario público en esa misma fecha.

⁵⁷ La vacante de la cátedra se produjo en 1540, por fallecimiento del Dr. Juan de Valencia, natural de Valencia de don Juan, diócesis ovetense, porque pertenecía a la vicaría de San Millán, quien desempeñó la cátedra de prima de Cánones desde 1521, y entró el 4 de agosto de 1512 como colegial de Santa Cruz de Valladolid, ocupando además la canonjía doctoral de la colegiata vallisoletana.

⁵⁸ Dos son los testigos que imputan este hecho: Juan de la Moneda y Diego Rodríguez, señalando que el Dr. Manzanedo quiso corresponder con Alonso Maldonado, quien había cedido un toro en la corrida que se celebró el día de San Llorente para que los estudiantes universitarios se regocijasen por la votación final favorable al Dr. Bravo, en perjuicio de Juan de la Moneda, que había recibido la promesa verbal del traspaso por parte del anterior obligado de las carnicerías, en cuyo momento se entrometió el legista civitatense rogando al transmitente que diese la tabla de la carnicería de la Chancillería al citado Alonso Maldonado, porque le daría fianzas abonadas, a lo que no accedió Diego Rodríguez, actual concesionario, porque ya había dado palabra de traspaso a favor de Juan de la Moneda y Juan de Toro.

La respuesta del legista civitatense fue presentada el día 4 de noviembre, por tanto dentro del plazo que le había asignado, y en la misma podemos observar dos tipos de argumentos: unos de carácter general, y otros singularizando los hechos en los ordinales antes citados.

En el primer aspecto, observamos tres consideraciones relevantes: en primer lugar, que del tenor de las deposiciones testificales, fundamento de sus imputaciones, se deduce la carencia de objetividad en sus autores, por lo que debió el visitador rechazar de plano todas ellas⁵⁹; en segundo lugar, asumiendo que el oficio encomendado por el Rey le obligaba a esta tramitación, no obstante entiende el jurista que ninguno de los cargos implicaban tacha moral ni jurídica, porque algunos de los hechos no guardaban relación alguna con la visita de la Chancillería y se referían al ámbito doméstico o cívico, y otros provenían de testigos singulares, e incluso contradictorios, no testifican de vista sino de oídas, no explican las causas y provienen a veces de personas con las que tiene una clara enemistad, por lo que carecen de cualquier crédito en Derecho, constituyendo un libelo infamatorio con el objetivo de mermar su buen nombre más que para corregir sus faltas⁶⁰.

No obstante, para “mejor satisfacer” la respuesta que el visitador debía elevar al Rey y Consejo de Castilla, el Dr. Manzanedo respondió a cada uno de los cargos en particular, comenzando por lo relativo al *reiterado quebrantamiento del secreto del Acuerdo*, que en la primera imputación le implicaba de modo grave.

Sus palabras son bien clarificadoras: *“Primeramente, no obsta el primero cargo, porque no se prueva que yo aya descubierto cosa de Acuerdo, aunque aya dicho cosas que pasan en Acuerdo, pues no todo lo que pasa en Acuerdo es de Acuerdo. Y ansi si los colegiales que contra mi depusyeron dizen que sobre comer les dezia muchas cosas que pasavan en Acuerdo, seria porque ellos me ynportunavan les dixese la orden que se tenia en el votar en Acuerdo*

⁵⁹ Si a vuestra merced constara de la mala voluntad, grand passion, y recreçida envidia que contra mi en esta visita se ha proçedido que ni vuestra merced en ella acogera a uno solo ni yo tuviera neçesydad de responder cosa alguna.

⁶⁰ A los cargos satisfaziendo digo que ninguno dellos me da prueva ni enpeçe en cosa alguna, ansi porque los mas dellos no perteneçen a la visyta como porque ninguno dellos esta plenariamente provado, porque todos los testigos son singulares varios e diversos, deponen de oydas e no dan razon de sus dichos e son mis enemigos e me quieren mal como de sus deposiciones abiertamente se colige, y a la verdad ninguno dellos dize ni prueva las palabras que en los cargos se dizen, y ansi representan mas libello ynfamatorio que cargos dichos por palabras affetadas, mas para denigrar mi fama que para corregir mis faltas y aunque por descargo de todos me bastara dezir beati qui persecutionem patiuntur propter iustitiam, pues por la aver yo fecho en colegio y fuera de colegio tengo emulos que han dicho de mi lo que nunca hize ni pense, y dado que fuera verdad no me dan prueva.

*y qual votava primero y quien leya las peticiones y escrevia las sentençias. Y estas cosas, aunque yo las oviera dicho y respondido, quel mas nuevo vota primero y el antigo a la postre, y quel mas nuevo lee las peticiones y escribe las sentençias, y aun las nuevas que los señores presidentes en Acuerdo dizen que tienen de Su Magestad o de otras cosas semejantes no descubria el secreto a que estoy obligado del Acuerdo, y por eso los testigos que desta manera deponen ninguna cosa pruevan ni me enpeçen, menos en particular el dicho de otro colegial que dize que yo dixere a un litigante quel no conoçia que mañana daría sentençia en su favor, y que el día siguiente la pronunçie en su favor, porque demas de no ser verdad no es verisimile que yo por noviçio que fuera dixera tal cosa, y es singular y no ay otro conteste, y contradizese en su dicho, pues dize que no conoçio al litigante, como pudo saber por quien se dio aquella sentençia luego otro día. Menos obsta otro dicho de otro testigo que dize que dixere yo al doctor Camargo⁶¹ abogado en un pleyto: a lo menos el señor letrado defendio vuestro partido a espada y capa, porque semejantes palabras pueden se entender de muchas maneras syn que se echen a la peor parte y en quebrantamiento de secreto, quanto mas quel dicho doctor Camargo a quien se refiere el testigo declara bien lo que paso, y ansi pido se vea su dicho, pues fue tomado contra mi yo lo presento por mi. Y dado que lo dicho restara al fin, es un testigo singular y no tiene conteste que deponga del mismo acto”, por lo que presenta como conclusión el aforismo procesal, procedente del Derecho romano, a partir de Constantino, “*unus testis nullus testis*”, formulado en otras palabras: “*quod testes singulares deponentes in genere de aliquo delicto etiam si tendant ad eundem finem etiam in crimine heresis non probant*”⁶².*

⁶¹ Diego de Camargo había nacido en 1500 y era natural de Ágreda, diócesis de Tarazona. Al recibir la beca del colegio de Santa Cruz como estacionario, el 26 de agosto de 1530, era bachiller en Derecho, graduándose posteriormente de licenciado y doctor, y ejerció no sólo el oficio de abogado en la Chancillería, sino que fue notario de hijosdalgo del Reino de León y canónigo doctoral en la catedral de Calahorra.

⁶² Añade en este punto el legista: “Los testigos demas deponen por contenplaciones y de oydas y todos o los mas dan por autor que lo oyeron al doctor Mora, y el doctor Mora dize que lo oyo a un colegial, y es ansy que en el Colegio se ordia la tela de mi vida y fama, y de ay yba de mano en mano hasta que llego al matadero, y la causa de todo ello fue yo aver sido Rector dos vezes en el Colegio, y aver executado algunas constituciones contra el doctor Torizes y los liçenciados Rodrigo de Hugarte y Juan de Cerezeda colegiales en el dicho colegio, y callo el que murio aunque el no callo de dezir contra mi lo que pudo y se le antojo. Y ansimismo heles reprendido y publicado que sy al tiempo que ellos tres se casaron por palabras de presente y estuviera en el Colegio que los hiziera echar del. Y tambien estan todos tres que son un mismo cuerpo en amistad, persuadidos que yo fuy causa quel doctor Torizes perliese la catreda de Prima de Canones y la llevase Bravo. Y por estas causas me tienen enemistad capital y grandissima envidia porque Su Magestad me hizo merçed de hazerme oydor y no a ellos. Y con esta passion e envidia se yngirieron a dezir lo que de mi dixeron, y dieran quanto tienen porque yo dexase la Audiencia, y que

El segundo cargo *"no se prueva ni ay testigo uno ni ninguno que diga que yo procurasse de tomar palabra a otro que votase lo que yo quisiese, quanto mas que aunque yo en el pleyto del cabildo de Ciudad Rodrigo con un canonigo hablase a algunos de los señores oydores teniendome todos ellos por parte ansy por yo tener en el dicho Cabildo muchos debdos y parientes como por aver sido abogado yo en el dicho pleyto antes que fuese oydor me echavan del Acuerdo quando hablaban en el dicho pleyto, y por tanto no era inconveniente que defendiese lo que avia fecho antes de oydor y hablase a los señores oydores, encomendandoles la Justicia e que le sobrava al Cabildo, mayormente syendo oydor noviçio de tres dias entrado era digno de venia de qualquier descuydo que uviese fecho"*⁶³.

El tercer cargo *"no se prueva ni la ordenança habla en este caso mas de que ningun abogado biva con oydor, por mozo o por salario o en un mismo aposento, pero donde ay quartos apartados y distintos como donde yo bivia no ha lugar a la ordenança, ni es de creer quel doctor Montoya y el Liçençiado Pisa moraran en el quarto que yo more, estando el liçençiado Morales en el aposento que ha estado siempre en aquella casa si oviera ordenança que lo ynpidiera. Y lo mismo el liçençiado Figueroa que morava en casa del Liçençiado Xuarez abogado, estando entranbos dentro de una casa en diversos quartos, los quales eran oydores y tan eminentes personas y de toda modestia y consçientia como a todos es notorio y por tal lo alego. En lo demas que dizen que bivia de balde no se prueva ni se presume que me la diesen de balde porque aunque me la dieran no trayendo pleyto su dueño ni se espera con verosimilitud que lo traera, no tenia pena"*⁶⁴.

esto sea verdad puedese muy a la clara saber de los otros colegiales que son deziocho y estos no se ingerieron, si fueran llamados dixeran verdad, y quien yo era y si avia descubierto algun secreto de Acuerdo, pues lo sabrian tambien como los que se fueron a yngerir, comiendo como todos comiamos a una mesa, y diziendo que lo dixese sobre comer tambien lo oyrian los unos como los otros, y pues es la verdad puede tan facilmente constar, justo seria que la fama llegase donde llevo la ynfamia, y el que me ha publicado por tantas partes y a personas de tanta autoridad por descubridor de los Acuerdos aunque de oydas syn lo saber el, quedase confuso viendo la verdad e yo reintegrado en mi buena opinion y fama".

⁶³ Las buenas relaciones entre el Dr. Manzanedo y los miembros de los linajes más relevantes de Ciudad Rodrigo quedan constatadas en su designación como abogado del ayuntamiento para la defensa de los intereses de la localidad en Valladolid, como acredita el asiento de las actas municipales de 25 de septiembre de 1562, porque a causa de los grandes servicios prestados al consistorio se le obsequia, estando de visita en Miróbriga, con una docena de capones y un par de pernils de tocino y una docena de perdigones, y si no se hallan éstos, dos arrobas de vino blanco de Robledillo. Citado por HERNÁNDEZ VEGAS, M.: *Ciudad Rodrigo. La catedral y la ciudad*, t. II, 1ª ed., Salamanca 1935, pp. 156-157.

⁶⁴ Pero para que conste de la verdad, yo hago presentacion del arrendamiento y carta de pago que tengo de doña Juana Carrillo usufrutuaria que es de las casas en que bivi y suegra del dicho liçençiado Morales muger que fue de Bernal Françes que de nuevo hizo las dichas casas.

El cuarto cargo, *“no se prueba, antes se prueba lo contrario, y es ansy la verdad que despues que del Colegio salio el señor Doctor Mora, el e yo nos hemos tratado muy bien y como amigos e yo le he fecho todo el acatamiento que se debe a un oydor antiguo y entre el y mi nunca ovo palabra mala ni malsonante. Y si el dixere otra cosa yo me pongo a qualquiera pena porque se que dira la verdad. Y yo le deseo servir y qualquiera cosa quel me mande la bara como por un hermano”*⁶⁵.

El quinto cargo, *“no se prueba y es in pertinente, porque aunque uno dixese si tuviese una pasada honesta no estaria mas en la Abdiencia, podia lo dezir syn pena, pues son los trabajos tantos y el salario corto”*⁶⁶ e si yo lo dixere a los colegiales seria por contentallos que tan grande ansia tienen verme syn Abdiencia, aunque niego aver dicho las palabras postreras en que dizen porque no se haze justicia etc. y no se prueba por mas de un testigo y aquel de la qualidad que tengo dicho arriba”.

El sexto cargo, *“no me emeçe porque dado que yo hablase a algunas personas en el pleyto que tratavan los herederos de doña Mençia de Ayala con los que se dezian capellanes de sus capellanias podia lo muy bien bazer y hacerlo con toda deçençia y honestidad y autoridad. Ansi porque yo fuy proveydo de curador de la persona e bienes del hijo mayor de la dicha doña Mençia antes que fuese oydor, y ansimismo era uno de los patrones de las dichas capellanias y por causa del juramento que hize en la curadoria hize seguir el pleyto contra los dichos capellanes hasta que los señores Presidente e oydores los condenaron e pronunçiaron por no capellanes en revista de la qual sentençia bago presentacion, y ansi syendo mio el pleito, pues lo era de mi menor, podia hablar a los Juezes y escribanos y relatores encomendandoles la Justicia, quanto mas que a los dichos e deposiciones de los dichos capellanes no se debe dar entero credito porque deponen contra mi con grand pasyon e tienenme enemiga capital por averlos condenado en revista y provadoles que son ydiotas y que apenas saben leer y sus buenas costumbres y*

⁶⁵ Este juicio tan elogioso del Dr. Mora se corresponde plenamente con las palabras que redactara el Dr. Arce de Otorra en su honor: *“Hanc doctrinam vidi et audivi applicari in terminis nostris per clari ingenii et eximiae eruditionis virum doctor Mora, Caesaris nostri quondam meritissimum Auditore, in suo Pinciae regio Consilio, eo tempore quo etiam eiusdem Pincianae Universitatis Catbedram primariam regebat in Jure Civili, cuius viri opinio dum viveret non minus quam Papiniani iurisconsulti venerabatur”*.

⁶⁶ Baste recordar las continuas quejas que el presidente de la Chancillería Fernando de Valdés formuló a Carlos V.

*biviendas, y ansi consta de la grand pasyon con que deponen en sus dichos, que syendo testigos se hizieron partes y presentaron escripturas contra mi*⁶⁷.

El séptimo cargo, *“no se prueva y si testigo ay es uno solo y no lo dize como el cargo se me pone. Y si en mi se ha sentido affeçion a una parte mas que a otra no avra sydo por affeçion syno por querer yo alguna vez en algun pleyto remitido fundar bien mi voto, y en dezillo con alguna colera fue posible parecer que lo hazia por afficion, porque Dios es testigo que quando se haze sentençia syn mi boto que voy mas contento y descansado que no quando se haze lo contrario”*.

El octavo cargo, *“no se prueva ni se puede con verdad provar, porque la fiesta quel duque de Alburquerque me hizo estando yo en Cuellar fue que yendo yo a ver su palacio entre en un bosque donde el estava y diome una caña para pescar en un estanque y el pescava con otra, y day a un rato diome un par de tajadas de diacitron y abexo de un barril de agua que tenia a esfriar en una fuente”*.

El noveno cargo, *“es inpertinente e no se prueva, antes se prueva todo lo contrario”*.

El décimo cargo, *“es inpertinente y no se prueva porque dado que yo me ynclinase a lo que todos los buenos o los mas se ynclinaron a desear que la catreda llevase el doctor Bravo, pues le sobrava la Justicia, no peque en ello, pues solo Dios que me puso aquella ynclinacion me la pudo quitar y niego aver hablado a votos que votasen por Bravo ni por otro”*.

El undécimo cargo, *“es ynpertinente y no se prueva, y provado no me dañava, pues no avia pleyto sobre la tabla de la carniceria mas de que vaco por muerte de uno que la tenia no era mucho rogar a los herederos la diesen a uno que la sirviera mejor que otro”*.

Las palabras que redacta el Dr. Manzanedo son ilustrativas de su estado de ánimo y de su ejemplaridad: *Y si lo dicho no basta por descargo, humildemente supplico a los señores que lo han de juzgar adviertan con misericordia que qualquier error que yo aya fecho seria descuydo y fecho en el año del noviçiato, siendo oydor nuevo et ideo, delicta juventutis meae et ignorantias meas ne meminerint. Y supplico tenga por prinçipal descargo hazer ver los*

⁶⁷ “Quanto mas que sy no fuera por ser de Cordova y confessor de vuestra merced el uno dellos que se dize Hernan Perez y por esto tuvo entrada y grand conversacion en casa de vuestra merced, especialmente con el canonigo de Cordova que vuestra merced tenia consigo, el qual persuadio al dicho Hernan Perez que se quexase de mi pensando que avia de tener en vuestra merced mas favor que yo. Y ansi se quexo y hizo con los otros capellanes que fuesen testigos conjuntamente contra mi, nunca dixeran lo que contra mi han dicho”.

*testigos todos que contra mi depusyeron que suenan de otra manera que los cargos y offrezcome a provar lo neçesario*⁶⁸.

⁶⁸ Con objeto de clarificar el alcance de estas alegaciones formuladas por el Dr. Manzanedo, se incluyó en el expediente una síntesis de los cargos y sus descargos. "CARGOS CONTRA EL DOTOR MANÇANEDO, OYDOR. Primero cargo: Resulta quel dicho dotor Mançanedo a tenido poco secreto de algunas cosas del Acuerdo y avisado a las partes de las sentençias que se an de dar y despues de comer en el colegio a dicho algunas vezes las cosas que an pasado en el Acuerdo In marg. izquierdo: No se prueba, sino de oydas, y todos los testigos que esto dize me tienen mala voluntad. In marg. derecho: Bien se pueden dezir las cosas que passan en acuerdo si no son del secreto. Segundo: Resulta quel dicho dotor Mançanedo siendo oydor proçuro y negoçio con çiertos oydores espeçial procurando de tomar palabra que votarian por lo quel quisiese negoçiaua y procurava en un negocio de un canonigo de Çida Rodrigo y el cabildo a favor del dicho cabildo de Çida Rodrigo. In marg. izquierdo: No ay testigo que tan fea palabra diga y no se prueba este cargo. Aviendo yo sido abogado en el, antes de oydor y teniendo muchos debdos en el cabildo podria hablar encomendando su justiçia. Tercero: Resulta quel dicho dotor Mançanedo a bivido y posado en casa de un abogado contra la ordenança y no le paga alquiler por la dicha casa. In marg. izquierdo: Quanto a la primera parte es inpertinente y la segunda no se prueba salvo con un testigo, y aquel dize verdad quel no me lleva nada por la casa porque no es suya salvo de su suegra mientras bive y della tuve yo quarto alquilado el quarto en que bivia y a ella pague. Quarto: Resulta quel dicho dotor Mançanedo a tenido y tiene pasiones con el dotor Mora y no a tenido el comedimiento que debe de tener y la culpa es suya. In marg. izquierdo: No se prueba, antes se prueba lo contrario e yo lo dexo en juramento del señor doctor Mora, diga la verdad. Quinto: Resulta quel dicho dotor Mançanedo estando platicando con çiertas personas dixo que si tuviera razonable pasada que no estaria en el audiència porque no se hazia justiçia ni avia verdad ni razon y esto dixo sobre çiertas cosas que pasavan en el Acuerdo. In marg. izquierdo: Quanto a la primera parte es inpertinente y la segunda no se prueba. Sexto: Resulta quel dicho dotor Mançanedo a entendido en pleytos y solitadolos en espeçial de mas de otros pleytos que a solitado solitico contra los capellanes de San Miguel de la capilla de doña Mençia de Guevara, haziendoles muy grandes estorsiones y fatigandolos y yendo por su persona desautorizandose a hablar a oydores y a escrivanos y al provisor y abogados y a otras personas y con palabras fingidas y no haziendo relacion qual se devia de hazer hizo y proçuro que los priores de San Pablo y Santo Agustin le diesen çiertos poderes para privar los dichos capellanes y poner otros. Lo qual entendido despues por los dichos priores que era por hazer daño a los dichos capellanes revocaron los poderes y el dicho dotor Mançanedo proçedio a la privaçion y proveo y nonbro otros haziendo y diziendo cosas no dinas de la autoridad de su ofiçio. Lo qual todo se revoco por el provisor entendido el modo y manera que se avia tenido en el proveer de las dichas capellanias. In marg. izquierdo: Syendo curador y patron de las capellanias pude hablar en el dicho pleyto... y porque probe ser los capellanes idiotas, inhabiles y que no sabian leer..., y porque el uno cordoves y confessor del señor don Juan tuvo osadia de se queixar de mi hizo a los otros hiziesen los mismo y consta de la passion con que deponen, pues oyendo testigos se hizieron partes y presentaron escrituras contra mi. Septimo cargo: Resulta quel dicho dotor Mançanedo a sido apasionado en los pleytos que antel penden y se afiçiona a una parte mas que a la otra y lo a mostrado. In marg. izquierdo: No se prueba y un testigo quiso algo dezir no digo palabras tan feas como dize este cargo. Octavo: Resulta quel dicho dotor Mançanedo yendo a Cuellar reçibio raçion del duque de Alburquerque. In marg. izquierdo: No se prueba. Nono: Resulta quel dicho dotor Mançanedo el dia de San Llorente proximo pasado hizo correr çiertos toros en la plaça de Santa Maria desta villa por regozijo de la catreda de prima que avia llevado el dotor Bravo a quien el dicho dotor avia ayudado publicamente. Y estando el en una ventana en la dicha plaça mando llamar a un pregonero y le mando pregonar que mandava el dicho dotor que ninguno dejarretase el toro, so pena de veynte dias en la carçel y que pagase el toro, lo qual así se hizo y proçuro publicamente, diziendo manda el señor dotor Mançanedo de

Para corroborar las impugnaciones presentó, unos días más tarde de las anteriores impugnaciones, cuatro documentos de gran importancia, pudiendo verificar que las copias autorizadas de los dos últimos, relativos a la sentencia contra los capellanes y al nombramiento como curador, se fechan en Valladolid el 12 de noviembre de 1540: en primer lugar, el contrato de arrendamiento de la casa en la que entonces vivía pagando realmente un alquiler⁶⁹, para demostrar el modo jurídico que había utilizado para entrar en el disfrute de la habitación, a través del negocio consensual

lo qual uvo muy gran murmuración en la dicha plaça y la ay por toda la villa. In marg. izquierdo: Es inpertinente e no se prueba. Decimo: Resulta quel dicho doctor Mançanedo siendo oydor como es ayudo en la catreda de prima que vaco por muerte del dotor Valençia al dotor Bravo contra el dotor Torizes hablando a muchas personas. In marg. izquierdo: Es inpertinente y no se prueba mas de que estava inclinado y afiçionado a la justiçia del doctor Bravo puesto que le sobrava. Once: Resulta quel dicho dotor Mançanedo siendo oydor se a entremetido en favoreçer Alonso Maldonado obligado de las carneçerias desta villa y por favoreçelle rogo a Diego Rodriguez y a otras personas que quitasen la tabla de la carneçeria de la chancilleria a Juan de la Moneda que la tenia y la diese al dicho Maldonado y diziendoles palabras como de amenazas. In marg. izquierdo: Es inpertinente y no se prueba”.

⁶⁹ “En la noble villa de Valladolid estando en ella la Corte y Chancilleria de Sus Magestades que en ella resyda a veynte e dos dias del mes de março año del nascimiento de nuestro Señor y Salvador Yhesu Christo de mill y quinientos y treynta y ocho años en presençia de mi el escribano y testigos de yuso escritos, doña Juana Carrillo muger del Comendador Barrientos vezina de la dicha villa por virtud del poder liçençia y facultad que del dicho su marido dixo tenia por estar como estava ausente desta villa e dixo que arrendaba y arrendo y dio en renta y en nonbre de renta y alquiler al doctor Mançanedo oydor de la Audiencia Real de sus magestades que estava presente el quarto nuevo de las casas en que ella al presente bibe que confina con las casas del obispo de Avila con la sala que cahe y esta en el otro quarto pegado con el sobre la huerta y con que se aproveche ansymesmo de la caballeriza y corrales y de todas las otras ofiçinas comunes que la dicha casa tiene, lo qual le arrendaba y arrendo por tiempo de tres años mas o menos tanto quanto la voluntad del dicho doctor fuese por preçio y quantia de veynte ducados en cada un año e que se obligaba y obligo de las hazer çiertas y sanas la dicha parte de casas que ansy le arrendaba por todo el tiempo que corriese el dicho arrendamiento e de no se las quitar por mas ni por menos que otro diese por ellas y el dicho doctor Mançanedo dixo que tomaba y tomo en renta la dicha parte de casas por todo el dicho tiempo de la dicha doña Juana Carrillo e que prometia e prometio de le pagar en cada un año los dichos veynte ducados de renta e para mayor firmeça e seguridad de lo ansy guardar y cunplir anbos a dos juntamente e cada uno por lo que le toca e tañe dixeron que se obligaban y obligaron con sus/ personas y bienes presentes y futuros de guardar cunplir e pagar todo lo susodicho y no lo haziendo daban y dieron poder en forma a todas las justiçias seglares para que se lo hagan mantener y cunplir tan cunplidamente como sy ansy fuese juzgado por sentencia definitiva dada por juez competente y aquella fuese por ellos consentida y pasada en cosa juzgada y renunciaron sobre ello todas leyes fueros remedio contrario ansy en general como en espeçial y pidieronlo por testimonio a mi el dicho escribano y firmaronlo de sus nonbres syendo a ello presentes por testigos el Doctor Camargo e Christobal Sanchez e Felix Gomez estantes en la dicha Corte. El doctor Mançanedo. Doña Juana Carrillo. E yo Juan Perez de Nanclares escribano real de sus Magestades publico en la su Corte reygnos y señorios fui presente al otorgamiento desta escritura en uno con los dichos testigos e por otorgamiento e pedimiento de las dichas partes a los quales conosco la fize escribir y escribi e saque de mi registro segund paso e fize este mi signo en testimonio de verdad. Juan Perez de Nanclares”, signado y rubricado.

de *locatio-conductio*, en lugar de un precario, con doña Juana Carrillo, y que no pudieran acusarle de cohecho; en segundo lugar, confirmando la veracidad de su conducta, la carta de pago de la renta y mostrando cómo la titular del disfrute de la vivienda era la suegra del licenciado Morales, en concepto de usufructuaria, de modo que en este concepto tan sólo ella podía celebrar el contrato y extender su abono⁷⁰; en tercer lugar, la sentencia pronunciada en revista por los oidores de la Audiencia de Valladolid, la cual daba por válidos los actos ejecutados por el apoderado y curador Dr. Manzanedo, destituyendo a los antiguos capellanes, a los que se les abonaría el salario devengado hasta el día 23 del mes de septiembre de 1539, y declarando válidos los nombramientos que posteriormente ejecutaran los patronos de dicha fundación⁷¹, entre los que se encontraba el menor Francisco de Manzanedo,

⁷⁰ “En la noble villa de Valladolid a tres dias del mes de junio del año del nascimiento de nuestro Salvador yhesu Christo de mill e quinientos y quarenta años en presencia y por ante mi Pero Alonso de Santos escribano y notario publico de sus magestades en la dicha Corte y en todos los sus reynos y señorios e de los testigos de yuso scriptos dixo que por quanto el señor doctor Mançanedo avia vehido en un quarto de unas casas en que ella al presente mora por razon de un arrendamiento que ella del dicho quarto le tiene hecho a que se refiere y porque el dicho doctor Mançanedo le a pagado por razon del dicho arrendamiento quarenta ducados de oro en diversas vezes en esta manera: los treynta ducados que por su mandado dio e pago el licenciado Sebastian Garçia por el caballo que mi nieto fray Francisco de Morales llebo a Sebilla y quatro ducados que ansimismo por su mandado dio e pago a la ama que criaba a Miguelico hijo de su nieto Juan de Morales y ansimismo seys ducados que dixo ella aver rescibido del dicho señor doctor en dineros contados que son por todos los dichos quarenta ducados y porque es verdad que ella esta contenta y satisfecha de dichos quarenta ducados en la manera susodicha, dixo que daba y dio por libre y quito de los dichos quarenta ducados y prometio y se obligo con su persona y bienes que ella ni otra persona por ella no le pedirian ni demandarian al dicho señor doctor ni a otra persona por el agora ni en tiempo alguno y por mayor firmeça renunçio la hexeçion de la *ymnumerata pecunia* para lo qual ansi tener e guardar dio poder a todas e qualesquier juezes e justiçias de sus magestades ante quien esta carta paresçiere para que se lo hagan ansi tener e cunplir e pagar realmente y con hefeto vien e ansi que a tan cumplidamente como si por las dichas o por qualquier dellas ansi fuese juzgado y sentençado e a su pedimiento e consentimiento y la tal sentençia fuese pasada en cosa juzgada y por ella e consentida e renunçio la ley en que diz que gueneral renunçiaçion de leys que home faga que non vala en firmeza de lo qual otorgo una carta de pago ante mi el dicho escribano. Testigos que fueron presentes, el doctor Camargo y el doctor Martin Perez de Plazençia, estantes en la dicha villa de Valladolid, a la qual dicha doña Juana Carrillo yo el dicho escribano doy fee que conosco. Doña Juana Carrillo e yo el dicho/ Pero Alonso de Santos escribano e notario publico susodicho de sus augustas e catolicas magestades en la su Corte y en todos los sus Reynos e señorios presente fuy y a todo lo que dicho hes uno con los dichos de pedimiento e otorgamiento de la dicha doña Juana Carrillo fize escribir y escrevi esta carta de pago segund y ante mi paso e por ende fize aquí este mi sygno atal en testimonio de verdad. Pedro Alonso, escribano”, signado y rubricado.

⁷¹ “En la villa de Valladolid a diez dias del mes de nobiembre de mill e quinientos e quarenta años, ante los señores presdidente y oydores de la Audiencia de sus magestades y por ante mi Gaspar de Vallejo escribano de Camara de dicha Audiencia, Diego de Alfaro en nombre del dotor Mançanedo oydor de la dicha Audiencia presento ante los dichos señores una petiçion firmada de su nombre... su tenor de la qual es este que se sigue: Muy poderosos señores. Diego de Alfaro en

sometido a su guarda, junto a otra hija de doña Mencía de Ayala, cuyo tutor era Bartolomé Ordoñez de Villaquirán; finalmente, la escritura notarial que recogía este discernimiento del corregidor vallisoletano a favor del legista civitatense y del mirobrigense licenciado Alonso de Herrera⁷².

nombre del dotor Mançanedo oydor desta vuestra Real Audiencia digo quel dicho su parte e yo en su nonbre tiene neçesidad de un auto que se dio en rrevista por el muy reverendo presydenete e oydores desta vuestra Real audiencia entre los capellanes que se dizen de las capellanias de doña Mençia de Guevara y entre los herederos de doña Mençia de Ayala por el qual dicho Auto se mando que los dichos herederos pagasen a los dichos capellanes lo que se les deviese hasta veynte y tres dias del mes de setiembre del año pasado de mill e quinientos e treynta e nueve años y que de alli adelante se juntasen los patronos que heran de las dichas capellanias y que nonbrasen de nuevo capellan mayor e capellanes menores, a Vuestra Ilustrissima pido e suplico manda a Gaspar de Vallejo su escribano ante quien ha pasado lo susodicho de al dicho su parte un treslado synado y en forma del dicho auto e para ello su real oficio ymploro. Alfaro.../... Auto e mandamiento firmado de sus nombres su thenor del qual es este que se sigue: Entre el capellan mayor e capellanes de las capellanias que doto doña Mençia de Guevara de la una parte y los hijos y herederos de doña Mençia de la otra: Visto este proçeso e autos del por los señores Presidente y oidores de la audiencia de sus magestades, estando haziendo audiencia publica en la villa de Valladolid a veynte y tres dias del mes de setiembre de mill e quinientos e quarenta años, dixeron que mandavan y mandaron que los dichos herederos de la dicha doña Mençia paguen a los clergos que han servido las dichas capellanias que doto la dicha doña Mençia de Guevara muger que fue del liçençiado Bernaldino de los Rios, todos los maravedis que se les deven hasta el dia de oy e que los patronos que doto la dicha doña Mençia de Guevara de las dichas capellanias que son los priores de San Pablo e San Agustin e la cofradia e cofrades de la Mysericordia desta villa y el heredero de doña Mençia de Ayala muger que fue del liçençiado Mançanedo, se junten en el lugar que para ello deputaren, los quales juntamente nonbren capellan mayor e capellanes que sirvan las dichas capellanias conforme a la dotaçion que hizo la dicha doña Mençia de Guevara que esta mandada guardar por las sentencias y executoria de su Magestad por ellos dadas. El dotor Arteaga. El liçençiado Gregorio Lopez. El liçençiado Figueroa. Fecho e sacado fue este dicho treslado del dicho auto original que de suso viene incorporado e conçertado con el en la villa de Valladolid a diez dias del mes de nobienbre de mill e quinientos e quarenta años. Testigos que fueron presentes a lo ver sacar corregir e conçertar con el dicho original. Juan Menendez de Gayoso e Pedro de Viana, mis criados e Francisco Mendez estante en esta villa e yo el dicho Gaspar de Vallejo escribano de Camara de la dicha Audiencia Real de sus magestades fui presente en uno con los dichos testigos a lo ver conçertar con el original... lo qual signe por mandado de los dichos señores Presidente e oydores a pedimiento de la parte del dicho dotor Mançanedo e por ende fize aquí este mi signo. En testimonio de verdad. Gaspar de Vallejo". Signado y rubricado.

⁷² "Curadoria a Herrera y Mançanedo. En la noble villa de Valladolid veynte e tres dias del mes de junio año del nascimiento de nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e treynta e siete años antel señor liçençiado Françisco de Menchaca alcalde de sus magestades en esta su Corte e chançilleria e por ante mi Juan Vazquez escribano de sus magestades e de provincia en la su Corte e chançilleria y en presençia de los testigos de yuso escritos pareçio presente Françisco Mançanedo hijo del liçençiado Mançanedo e de doña Mençia de Ayala e de Guevara su muger ya defuntos, e dixo al dicho señor alcalde que el hera mayor de a doze años e menor de veynte e çinco e tenia neçesidad de un curador que procurase por su persona e bienes e hazienda e pleitos e causas e que el dotor Feliz de Mançanedo oydor desta Real audiencia y el liçençiado Herrera vezino de Çibdad Rrodrigo estante en esta Corte heran honrradas personas abiles e suficienetes llanos e abonados para ser curadores que pedía e pidio al dicho señor alcalde les encargase de la dicha curadoria e sobre todo pidio justia e por el dicho señor alcalde visto e como el dicho Françisco de Mançanedo por su aspeto pareçia ser mayor de catorze años e menor de veynte e

La celeridad empleada por el visitador para concluir el expediente justifican que el día 4 de noviembre presentara el Dr. Manzanedo sus alegaciones, conforme al mandato de D. Juan de Córdoba, junto con las preguntas a las que responderían los testigos que presentaba a su favor, numeradas en trece ordinales⁷³, si bien a causa de la enfermedad que padecía el oidor

cinco mando que yo el dicho escribano notifique a los dichos doctor Manzanedo e liçenciado de Herrera que açebten el dicho cargo de ser curadores de la persona e bienes del dicho Francisco de Manzanedo e den razon por que no lo deven ansi hazer e complir. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es Juan Garcia escribano de sus magestades e Antonio Rodriguez tundidor vezinos desta dicha villa e Pedro de Silva estante en esta corte. E despues de lo susodicho en la dicha villa de Valladolid a veynte e çinco dias del dicho mes de junio del dicho año de mill y quinientos e treynta e siete años, yo el dicho Juan Vazquez escribano susodicho en presençia de los testigos de yuso escriptos notifyque el dicho pedimiento abto e mandamiento del dicho señor alcalde según e como en el se contyene a los dichos doctor Manzanedo e liçenciado de Herrera en sus personas, los quales dixeron que açebtavan e açebtaron el dicho cargo de la dicha curadoria de la persona e bienes del dicho Francisco de Manzanedo y en cumplimiento dello hizieron juramento por Dios e por Santa Maria e por la señal de la Cruz e por las palabras de los Santos Evangelios donde mas largamente estan scriptos que como buenos e fyeles e catolicos e christianos themiendo a Dios e guardando sus animas e conçiencias procurarian por el dicho menor e por sus byenes e hazienda e por sus pleytos e causas e no los dexarian yndefensos e haran ynventario de los dichos sus bienes e scripturas cada e quando que a su poder viniesen e daran buena cuenta con pago al dicho menor o a quien su poder oviere cada e quando que les fuere pedida y demandada y en todo haran aquello que en tal caso como buenos curadores deven e son obligados a hazer, el qual dicho juramento hizieron bien e complidamente conforme a derecho e a la fuerza e conclusion del dixeron si juro e amen, e para que si algun mal o daño al dicho menor o a sus bienes acahezieren o a sus pleytos e causas que le siguieren e recreçieren por su causa e culpa, dixeron que se obligavan e obligaron sus personas e bienes abydos e por aver entramos a dos juntamente de mancomun e a voz de uno e cada uno dellos por si yn solidun... Otorgaron lo susodicho ante mi el dicho escribano e lo fermaron de sus nombres en el registro desta corte. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es Gonçalo de Manzanedo vezino de Çibdad Rodrigo e Christoval Sanchez e Francisco Lopez estantes en esta corte e Juan Garcia escribano de sus magestades. El doctor Manzanedo. Este dicho dia e mes e año susodicho visto por el dicho señor alcalde todo lo susodicho y el juramento e obligaçion hecho por los dichos doctor Manzanedo e liçenciado Herrera dixo que mandava e mando a los susodichos que den las fyanças que en tal caso son obligados a dar e que les diçernira la dicha curadoria". Salió fiador de ambos Bartolomé Ordoñez de Villaquirán, vecino de Valladolid, y a la vista de su compromiso legal, "visto por el dicho señor alcalde todo lo susodicho dixo que diçernia e diçernyo la dicha curadoria a los dichos doctor Manzanedo e liçenciado de Herrera de la persona e bienes del dicho Francisco de Manzanedo e les dava e dio poder complido según que en tal caso se requiere para que en nonbre del dicho menor puedan reçibir e reçiban e ver e cobrar todos e qualesquier bienes muebles e raizes e juros e rentas e otros qualesquier byenes que en qualquier manera se devan e pertenezcan e los aya de aver el dicho menor e de lo que ansi reçibieren e de qualquier cosa e parte dello puedan dar cartas de pago e de fyn e quito e si neçesario fuere sobre lo susodicho pueda pareçer e parezcan ante qualesquier justiçias de todas las çibdades villas e lugares destos reynos e señorios de sus magestades e ante ellos e ante qualquier dellos/ puedan pedir y demandar lo que ansi fuere devydo al dicho menor e para que puedan seguir e tratar e procurar los pleytos e causas...".

⁷³ "Las preguntas que han de ser fechas a los testigos que por parte del Doctor Manzanedo son o seran presentados en los descargos de la visyta son las syguientes. I. Primeramente si conoçen al dicho doctor Manzanedo y al doctor Torizes y a los liçenciados Rodrigo de Huarte y

Juan de Cerezeda colegiales del colegio de Santa Cruz en Valladolid y si conocen a Hernan Perez y a los otros capellanes que se dizen ser de las capellanias de doña Mencía. II. Yten si saben creen vieron oyeron dezir que los dichos doctor Torizes e licenciados Huarte e Cerezeda han tenido y tienen grande odio y enemistad col dicho doctor Mançanedo, ansi por aver el dicho doctor Mançanedo executado contra ellos muchas de las constituciones del dicho colegio, syendo el dicho doctor dos vezes Rector en el dicho colegio, como porque tienen e han tenido los sobredichos envidia grande del dicho mançanedo, por le aver Su Magestad fecho oydor de su Abdiencia e no a ellos, como porque tienen creydo quel dicho doctor Mançanedo fue cabsa quel doctor Torizes perdiere la catreda de Prima de Canones e la llevase el doctor Bravo, como porque les reprehendia el dicho doctor Mançanedo porque estaban en el Colegio syendo casados por palabras de presente todos tres y siendo como era tan publico que si el dicho Mançanedo estuviera en el colegio que no lo consyntiera e que los hiziera echar de casa. In marg.: trayga los testigos para esto. III. Yten si saben quel dicho doctor Mançanedo estando en el Colegio sobre comer e cenar ni en otro tiempo no descubrio secreto que fuese de Acuerdo, puesto que continuamente era inportunado por los mas de los colegiales les dixese que manera se tenia en el Acuerdo en el votar y asentar los señores oydores y otras cosas semejantes. Y el dicho doctor les dezia que los oydores mas nuevos votavan primero y los mas antiguos a la postre y quel mas nuevo leya las peticiones y escrevia las sentencias y otras cosas semejantes que aunque pasavan dentro en el Acuerdo no eran de Acuerdo ni de secreto. Y que si otras cosas de secreto oviera dicho que los testigos lo supieran por aver comido e cenado todos a una mesa juntamente col dicho doctor Mançanedo e no se aver levantado della hasta quel dicho doctor se levantava en todo el tiempo que seyendo oydor estuvo en el dicho Colegio. IV. Yten si saben que los dichos Torizes, Huerta y Çerezeda por la mala voluntad e ynvidia que tienen al dicho doctor Mançanedo hogarian mucho y aun darian parte de sus haziendas por quel dicho doctor Mançanedo dexase de ser oydor. V. Yten si saben etc. que qualquiera cosa quel dicho doctor dixese o hiziese por buena que fuese los dichos Torizes, Huarte y Cerezeda se la caluniavan y glosavan y ynterpretavan a mala parte e la yvan a comunicar col doctor Mora, col qual tienen muy yntima amistad. Y ally reyan y mofavan del dicho doctor Mançanedo. VI. Yten si saben etc. quel dicho doctor en el tiempo que moro en el quarto de las casas en que al presente vive el liçenciado Morales pago por el dicho liçenciado Morales treynta ducados al liçenciado Sebastian Garcia por razon que se los devia de un cavallo. E ansimismo pago quatro ducados por el sobredicho con una ama que criava a un su nieto, hijo de Juan de Morales y çiertas cargas de trigo y cevada que dio al dicho liçenciado Morales, los quales dineros trigo e cevada nunca se pagaron al dicho doctor Mançanedo por el dicho Loicenciado Morales ni otro por el, antes se descontaron en el alquiler del dicho quarto de casas en que moro el dicho doctor, lo qual se hizo por voluntad de doña Juana Carrillo suegra del dicho liçenciado Morales de la qual el dicho doctor tenia arrendado el dicho quarto de casas. VII. Yten si saben etc. que al tiempo que se trato pleyto con los que se dezian capellanes de doña Mencía sobre las capellanias que docto su tya, el dicho doctor Mançanedo era curador de la persona e bienes del hijo mayor de la dicha doña Mencía e ansimismo era uno de los patrones de las dichas capellanias y a esta causa syguio el dicho pleyto contra los dichos capellanes, ansy antel provisor como antel muy reverendo Presidente e oydores de Valladolid con toda deçençia y honestidad por la persona de su procurador syn quel entendiese en hazer auto alguno hasta que se pronunçio sentencia en revista en que pronunçaron a los susodichos por no capellanes y la elecion dellos fecha por doña Mencía ninguna. VIII. Yten si saben etc. que los dichos capellanes que se dizen ser, tienen odio y enemistad capital contra el dicho doctor, ansi por aver fecho seguir el dicho pleyto e averlos condenado en revista como por avelles opuesto y provado que todos eran idiotas e inhábiles e que apenas sabian leer e de sus males costumbres e biviendas. IX. Yten si saben etc. que los dichos capellanes nunca se quexaran del dicho doctor antel señor visitador sy no fueran atraydos e induzidos por un canonigo de Cordova que estava en compañia del señor visitador e por ser el que se dezia capellan mayor que se llama Hernan Perez natural de Cordova tenia grande amistad ansi col señor visitador como col dicho canonigo e

de San Felices otorgó un poder, para que le representara, en esa parte de la tramitación del expediente, el escribano real Pedro Alonso.

Las deposiciones comienzan al día siguiente, 5 de noviembre de 1540, y el primer testigo fue Fernández Gómez, de 26 años de edad y criado del clérigo de Tordesillas D. Diego de Vera, quien había sido previamente uno de los servidores del legista, y en su respuesta a la segunda pregunta dijo que estuvo con el doctor Mançanedo dos años *“e que avra medio año que no bive con el e que estando con el dicho doctor venian a su casa çiertos colegiales desta Unversydad deste colegio de Valladolid a ver e hablar al dicho doctor e quel dicho doctor Mançanedo les dezya que por que consentian estar en el Colegio al doctor Torizes e el licenciado Huarte e licenciado Çerezeda, pues que heran casados e no podian estar en el dicho colegio; que sy el fuera retor el los ubiera echado de alli e que le paresçia a este testigo que los dichos doctor Torizes e licenciado Huarte e licenciado Çerezeda no estavan bien con el dicho dotor Mançanedo porque no les veyá tratarse con el como todos los otros colegiales”*⁷⁴.

nunca salia de su posada de noche ni de dia e se hallo a su lado del dicho canonigo en todos los buenos acontecimientos que le acontecieron en Valladolid. X. Yten si saben etc. que los toros o toro que se corrio en la plaça de Sancta Maria de Valladolid dia de Sant Llorente proximo pasado lo corrio Alonso Maldonado, obligado de las carnicerías por amistad que tenia col doctor Bravo e maestro Victoria e racionero Brizuela e quel dicho doctor Mançanedo no le conoçia ni le avia hablado en toda su vida hasta aquel dia que se corrio el toro que subio a la ventana donde estava el dicho doctor e ally lo hablo e conocio la primera vez. XI. Yten si saben etc. quel racionero Brizuela mando al pregonero que pregonase que ninguno matase el toro, e quel pregon dezia mandan los señores alcaldes que ninguno mate el toro so çierta pena, e que si de otra manera dixera los testigos lo supieran porque estuvieron presentes y atentos a lo que quel pregonero pregonó. XII. Yten si saben quel dicho doctor Mançanedo no mando pregonar el toro porque si lo mandara no pudiera por menos syno que los testigos lo supieran por aver estado juntos a una ventana col dicho doctor desde antes que se començasse a correr hasta que se acabo syn se apartar del dicho doctor. XIII. Yten si saben que si el pregonero dixo en su dicho quel doctor Mançanedo le mando pregonar el toro e que dezia el pregon manda el doctor Mançanedo seria por miedo que ovo del señor visitador y por favorecerse del dicho doctor y que lo saben porque el pregonero que se dize Madrigal ansi lo ha dicho e publicado diziendo que a la verdad el racionero Brizuela le avia mandado pregonar y quel pregon dezia mandan los señores alcaldes que ninguno jarrete el toro y que al doctor Mançanedo nunca le avia visto hasta que avia pregonado, que subio a recibir colacion” Firma y rubrica: “El Doctor Mançanedo”.

⁷⁴ “Preguntado sy les tenia enemistad dixo que lo no sabe mas de lo que dicho tiene e esto sabe de su pregunta. A la quarta pregunta dixo que cree este testigo quel dotor Torizes tiene mala voluntad al dicho dotor Mançanedo. Preguntado como lo cree dixo que porque este testigo ha visto en el dicho doctor Torizes no tener buena voluntad al dicho dotor Mançanedo y esto sabe de su pregunta. A la sesta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. Preguntado como la sabe dixo que porque este testigo vio dar los treynta ducados al dicho dotor Mançanedo al liçençiado Sebastian Garcia por el dicho liçençiado Morales de un cavallo que le avia dado a un hijo suyo, e que ansimismo vio quel dicho dotor dio a un ama que criava un nieto del dicho liçençiado los dichos quatro ducados, e mas le dio el dicho dotor al dicho liçençiado una anega de çevada e

El segundo testigo rogado por el imputado fue el ya citado colegial de Santa Cruz doctor Camargo, de 38 años de edad, quien a la segunda pregunta dijo *“que sabe que los dichos dotor Torizes e licenciado Huarte e licenciado Çerezeda e aun el dotor Carrillo colegiales an tenido mala voluntad al dicho dotor Mançanedo e oy dia se la tiene esçeto el dicho dotor Carrillo que murio los otros dias e esto por algunas de las causas e razones contenidas en su pregunta e lo sabe porque este que depone fue juntamente colegial con todos los susodichos en el colegio de Santa Cruz desta villa de Valladolid e syendo ansu colegial, e aun despues de salido hasta ahora, syenpre que se a ofreçido en que ha visto e sabido que los susodichos an mostrado ansy en palabras como en algunas vezes en obras tener mala voluntad al dicho dotor Mançanedo e especialmente por cosas que pasaron estando en el dicho colegio e por lo que en la pregunta se dize e esto sabe este testigo como testigo de vista”*⁷⁵.

alguna mas, la qual este testigo le dio por mandado del dicho dotor e ansymismo dio el dicho dotor una anega de trigo al bachiller Juan de Morales hijo del dicho liçenciado Morales, todo lo qual sabe este testigo que se dio por el alquiler del quarto de las casas en quel dicho dotor morava en casa del dicho liçenciado e lo sabe este testigo por hallarse presente e ser ansy verdad como la pregunta lo dize. A la setima pregunta dixo que sabe quel dicho dotor Mançanedo hera curador de un hijo de la dicha doña Mençia e patrono de las capellanias/ que la dicha doña Mençia dexo en la iglesia de San Miguel desta villa e quel dicho dotor Mançanedo asy como curador del menor como por ser patron trato pleito con los dichos capellanes e esto vio este testigo por ser criado del dicho dotor Mançanedo e andar en el dicho pleito e que sabe que en revista se a dado sentencia por los señores presidente e oydores de su Real Audiencia a favor del dicho dotor e no sabe de su pregunta. A la otava pregunta dixo que cree este testigo que los dichos capellanes quieren mal al dicho dotor e ansy lo tiene por çierto... A la deçima pregunta dixo que sabe que los toros que se lidiaron el dia de San Llorente en la plaça de Santa Maria desta villa los dio Alonso Maldonado obligado por el regozijo de la catreda del dotor Bravo e que nunca el dicho dotor Mançanedo entendio en ello, mas de hallarse presente quando se lidiaron, que nunca vio ni oyo dezir quel dicho dotor diese los dichos toros e que aquel dia que se lidiaron conosçio el dicho dotor al dicho Alonso Maldonado que dio los dichos toros e lo sabe porques ansy verdad y esto sabe de su pregunta. A la XI pregunta dixo que oyo deçir el pregon en la plaza de Santa Maria a un pregonero pero este testigo no atendio a las palabras quel dicho pregonero desia, mas que se acuerda que no dixo quel pregon se lo mandava el dotor Mançanedo porque sy lo dixera este testigo lo supiera e oyera por se hallar al dicho pregon e esto sabe de su pregunta... A la XIII pregunta dixo que no la sabe mas de quanto este testigo oyo dezir al pregonero despues de dado el pregon, que porque el señor visitador le avia tomado su dicho çerca dello quel avia dicho quel dotor Mançanedo se lo avia mandado pregonar pero que en la verdad no se lo mando e esto le oyo al dicho pregonero como dicho tiene...”.

⁷⁵ En la deposición de la terçera pregunta clarificó todavía más el alcance de los secretos que revelaba el Dr. Manzanedo, porque dijo *“que lo que sabe es que al tiempo que Su Magestad hizo merced de la Audiencia desta çançilleria de Valladolid al dicho dotor Mançanedo, este que depone e los otros colegiales del dicho colegio le preguntavan muchas vezes sobre mesa al tiempo del comer e çenar de la manera que tenian los oydores en el Acuerdo açerca de las cosas de que en la pregunta se haze mençion e ansymismo le preguntavan por las nuevas que avia e venian porque comunmente las saben primero el presydenete e oydores e el dicho dotor Mançanedo muchas vezes les dezya ansy las dichas nuevas como en la manera que tenian en el Acuerdo açerca de lo*

contenido en la dicha pregunta e porque en quanto a descubrir secreto alguno del Acuerdo que fuese de las cosas que se ayán de guardar secreto como es en el votar de los pleitos e fazer justicia e otra cosa del secreto que no se acuerda este testigo ni sabe quel dicho dotor Mançanedo dixese ni descubriese cosa alguna dellas y que no se deviese dezir ni descubrir porque lo que arriba tiene dicho que les dezia e declarava de lo que fuera del secreto se lo dizia con ynportunidades que le davan sobrellos y cree e tiene por çierto este testigo que sy alguna cosa tocante al secreto de Acuerdo e oydor el dicho dotor Mançanedo dixera e descubriera este testigo lo viera e no pudiera por menos porque comunmente e syenpre comia e çenava con todos ellos en el refitorio del dicho colegio que hera quando aquellos le preguntavan y el les dezia lo que de suso tiene dicho y por queste testigo como abogado ques en la chançilleria y juez de las hidalguias comunmente yva y venia con el dicho dotor Mançanedo syendo oidor entre tanto que fue colegial a la chançilleria. A la quarta pregunta dixo queste testigo cree e tiene por çierto en la pregunta por lo que tiene dicho e por otras cosas particulares que este testigo sabe que pasaron entre el dicho dotor Mançanedo y los otros contenidos en su pregunta e el dotor Carrillo ya difunto porque todos ellos heran muy amigos e se comunicavan en sus cosas y aun las yban a comunicar con el dotor Mora oydor desta Real Audiencia contra el dicho dotor Mançanedo, por ser como hera el dicho dotor Mora persona que no tenia buena voluntad al dicho dotor Mançanedo y ellos mas sus amigos del dicho dotor Mora. A la quinta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene por lo que tiene dicho en la pregunta antes desta e que açerca dello pudiera dezir algunas particularidades que por respeto de las personas a quienes toca las dexa de dezir. A la sesta pregunta dixo que sabe lo contenido en la pregunta eçeto los quatro ducados del ama que criava el nieto del dicho licenciado Morales questo no lo vio pero lo demas paso como la pregunta lo diez e questo testigo se acuerda que fue testigo en un arrendamiento que doña Juana Carrillo suegra del licenciado Morales hizo del dicho quarto de casa de que en la pregunta se haze mençion al dicho dotor Mançanedo como señora que es de las casas mientras ella bive e ansymismo fue testigo de la carta de pago que la dicha doña Juana le dio sobre los ducados de que en la pregunta se haze mençion que pago el dicho dotor Mançanedo por el dicho licenciado Morales y ella se los resçibio en quenta del alquiler de la dicha casa e que se refiere a las dichas escrituras. Ansymismo sabe que dio el dicho dotor Mançanedo çiertas anegas de trigo e çevada al dicho licenciado Morales este presente año al tiempo de la mucha neçesidad que dello ovo e por darselas al dicho licenciado dexo de darle a este testigo algun trigo e çevada quel dicho dotor Mançanedo le avia prometido de dar porque tambien este testigo tenia neçesidad dello./ A la setima pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque este estigo se hallo presente a todo lo mas que sobre lo contenido en la pregunta paso e ha visto las escrituras dello. A la otava pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene por hallarse como se hallo presente a todo lo mas que sobre las dichas capellanias paso y entendido en ello y ansy se lo vio mostrar por palabras e obras algunos de los dichos capellanes. A la deçima pregunta dixo que la sabe eçepto que no sabe este testigo sy antes del tiempo contenido en la pregunta avia hablado el dicho dotor Mançanedo al dicho Maldonado obligado a la carniceria desta Audiencia e que al tiempo que se conçerto de rogarle al dicho Maldonado que truxese unos toros para correr en el regozijo de la catreda que avia llevado el dotor Bravo este testigo e el maestro Vitoria lo comunicaron y conçertaron que se corriesen los dichos toros y aun con enojo por quel dotor Bravo no los fazia correr, y este testigo e el dicho maestro Vitoria conçertaron que se corriesen, y el racionero Brizuela por cuya causa el dicho Maldonado holgo de hazello y este testigo dixo que se corriese quel pagaria su parte dellos por cunplir con los estudiantes que avian votado en la dicha catreda amigos que seran deste testigo porquel avia favorecido mucho al dicho dotor Bravo en la dicha catreda e quedaba muy encargado de complazer a los dichos studiantes. A la XI pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene e questo testigo juntamente con el dicho Brizuela mandaron que buscasen unregonero e le hiziesen pregonar que ninguno dejarretase el toro e porque oyo los pregones que dio el dichoregonero según e como lo dize la pregunta. A la XII pregunta dixo que sabe lo contenido en la pregunta por que este testigo estuvo presente con el dicho Dotor

Fue interrogado como tercer deponente Juan Antonio Fernandez, clérigo natural del reino de Aragón y colegial en el colegio de Santa Cruz⁷⁶, que había fundado en la capital castellana, el año 1479, el arzobispo de Toledo y cardenal don Pedro González de Mendoza, de cuarenta años de edad poco mas o menos, el cual manifestó *“que cree e tiene por averiguado este testigo que los dichos dotor Torizes e licenciado Çerezeda e licenciado Huarte e el dotor Carrillo ques ya difunto tenían mala voluntad al dicho dotor Mançanedo porque siendo este testigo colegial con todos ellos en el dicho colegio sabe e vio quel dicho dotor Mançanedo syendo Retor en el dicho colegio se ubo asperamente con ellos asi con palabras como en obras y executando contra ellos las constituciones del dicho colegio e mas que syendo este testigo Retor del dicho colegio el dicho dotor Mançanedo muchas vezes reprehendio a este testigo porque no yntentava de echar del colegio al licenciado Varte e al licenciado Çerezeda y al dicho dotor Torizes porque hera questavan casados y que conforme a las constituciones no podian estar en el colegio y queste tesgigo algunas vezes dio parte al dicho dotor Torizes e licenciado Huarte e licenciado Çerezeda destas ynportunaçiones quel dotor Mançanedo le bazia e tambien por que en la catreda de Prima que agora llevo el dicho dotor Bravo la qual pretendia el dotor Torizes fue el dicho dotor Mançanedo contrario al dotor Torizes por donde el dotor Torizes por el agravio que dixo que le bazia, el licenciado Huerte e el licenciado Çerezeda y el dicho dotor Carrillo por ser muy amigos del dicho dotor Torizes se quexavan e dezian mucho mal del dicho dotor Mançanedo y tambien porque siendo el dicho dotor Mançanedo colegial juntamente con el dotor Mora ubo entre ellos muy grandes diferencias e pasyones e por ser muy amigos del dotor Mora los dichos dotor Carrillo e dotor Torizes e licenciado Çerezeda e licenciado Huerta que todos en muchas cosas mostravan mala voluntad contra el dicho dotor Mançanedo*

Mançanedo entre tanto que se corrieron los toros e fue con el desde su casa e aun le ynportuno este dicho testigo al dicho dotor Mançanedo que stuviese presente e no faltase a ver correr los toros e ansy fue a su casa e le saco e llevo a ello e se bolvio con el hasta dexallo en su casa. A la XIII pregunta dixo questo testigo no sabe lo quel preguntado a dicho en su dicho antel dicho señor visitador pero sabe que sy el dicho preguntado dixo quel dotor Mançanedo le mandava pregonar o que dixese// quel pregon que se lo mandava o el dicho pregonero lo dixo, que no dixo la verdad en ello por questo testigo se hallo presente como tiene dicho a todo ello e lo que paso sobre ello, e sabe quel pregon dezia mandan los señores alcaldes etc. e no el dicho dotor Mançanedo e aun aquello que dezia el pregon lo dixo de su yo el pregonero, porque a el ninguno le dixo como avia de dezir el pregon mas de que solamente pregonase que no dejarretasen el toro, e questo es lo que sabe e la verdad por el juramento que fizo e lo firmo de su nombre”.

⁷⁶ Antes de su ingreso en el colegio era bachiller en Artes y Teología, logrando el 2 de septiembre de 1533 una beca de colegial teólogo, después de lo cual logró la licenciatura en Sagrada Teología, y desempeñó los cargos de catedrático de griego en Valladolid, canónigo cesarAugustano y catedrático de Teología en aquel Estudio aragonés.

*nedo por respeto de la amistad que tenían con el dicho doctor Mora e esto sabe de su pregunta como testigo de vista que lo vio y entendio*⁷⁷.

Llamado a testificar el licenciado Juan Valdero, asimismo colegial en el colegio de Santa Cruz, de treinta años de edad aproximadamente⁷⁸, a la segunda pregunta dijo *“que sabe quel dicho doctor Torizes e los demas contenidos en la pregunta, colegiales del dicho colegio, no an tenido ni tienen buena voluntad al dicho doctor Mançanedo e lo sabe porque el dicho doctor Mançanedo a dicho ser el dicho doctor Torizes y licenciado Çerezeda casados y que por esto sabe que le an tenido mala voluntad y tambien porque el dicho doctor Mançanedo favoreşia al doctor Bravo en la catreda de Canones que agora llevo e ansy vio hablar al licenciado Çerezeda mal del dicho doctor Mançanedo por aver faboreşido en la dicha catreda al dicho doctor Bravo. Y tambien por otras cosas que antes desto avian subçedido en el colegio e queste testigo tiene por çierto tener los susodichos mala voluntad al dicho doctor*

⁷⁷ A la tercera pregunta “dixo que lo que desta pregunta sabe es ques verdad que el dicho doctor Mançanedo venia al colegio a comer e a çenar y a resydir como colegial que hera e queste testigo e los otros colegiales le preguntavan al dicho Mançanedo algunas cosas de las que pasavan en Acuerdo con los oydores e que las queste testigo le oyo dezir respondiendole heran algunas cosas quel presidente les mostrava de nuevas de Corte e de otras partes que le trayan en que en el Acuerdo el oydor mas nuevo leya las peticiones e que los oydores mas nuevos votavan primero e despues los mas antiguos conforme a su horden e que otras cosas demas desto que tocasen al secreto del Acuerdo como es quien votava por quien y que votava cada oydor que nunca este testigo las oyo dezir al dicho doctor Mançanedo direte ni yndirete e que le tiene por hombre que no las dixera porque sabe questando en el dicho colegio tuvo otras cosas el dicho doctor Mançanedo que ynportavan al dicho Colegio e su secreto muy mucho e que destas ninguna jamas vio que descubriese a persona alguna e que sy el dicho Mançanedo tuviera viçio de descubrir el secreto no pudiera por menos syno que alguna vez descubriera algun secreto de los muchos e muy ynportantes que por el pasaron estando en el dicho colegio e esto es lo que sabe de su pregunta. A la quarta pregunta dixo que a parecer deste testigo los contenidos en la pregunta holgaran mucho segun lo que dellos a colegido que de qualquiera mal que viniera al dicho doctor Mançanedo holgaran e esto dize a su pregunta. A la quinta pregunta dixo questo testigo no vio que los dichos doctor Torizes e licenciado Varte e Çerezeda en presencia del dicho Mançanedo murmurasen del, pero oyo dezir este testigo a otros colegiales que avian oydo a los dichos doctor Torizes e doctor Carrillo e Çerezeda e Unarte lo contenido en la dicha pregunta e otras cosas mas maliçiosas que parecian provenir del odio que le tenían al dicho doctor Mançanedo e questo es lo que sabe de su pregunta. No se pregunto por las otras preguntas porque el dicho doctor Mançanedo pidio se preguntase hasta esta quinta. dixo este testigo que sy como llamaron al doctor Torizes e doctor Carrillo e licenciado Çerezeda y licenciado Huarte para ynformarse de quien el dicho doctor Mançanedo hera, que tiene por averiguado este testigo que si llamaran a los otros colegiales que en el dicho colegio quedavan que no diran lo que dizen que dixeron”.

⁷⁸ Era natural de Alfaro, diócesis de Tarazona, e ingresó como becario teólogo el 24 de febrero de 1537, accediendo más tarde al grado de maestro en Sagrada Teología y desempeñando la cátedra de Biblia, además de tener un canonicato en la catedral de Segovia.

*Mançanedo por lo que dellos a entendido e colegido de sus yntençiones y esto sabe desta pregunta*⁷⁹.

El bachiller Moriz, relator de la Audiencia castellana, depuso *“que un hijo del licenciado Morales llevo al licenciado Sebastian Garcia un cavallo prestado e despues se lo vendio, pero no se acuerda por que preçio e el dicho licenciado Sebastian Garcia pedia al dicho licenciado Morales por el cavallo quarenta ducados, e el dotor Mançanedo e Juan de Morales hijo del dicho licenciado Morales yntervinieron en ello e hizieron quel dicho Sebastian Garcia se contentase con treynta ducados, los quales dichos treynta ducados el dicho dotor Mançanedo dio e pago a este que depone e el los resçibio por el dicho licenciado Sebastian Garcia, los quales dixo al tiempo quel dicho dotor Mançanedo los dio que los dava de su casa para en desquento del alquile del quarto de las casas que tenia arrendado del dicho liçençiado”*.

El licenciado Pedro Salamanqués, colegial en el colegio de Santa Cruz⁸⁰, de 30 años de edad, fue preguntado conforme al interrogatorio y a la segunda pregunta dijo *“que lo que sabe dellas queste testigo cree por algunas palabras e otros respetos que a oydo dezir a los dichos doctor Torizes e licenciado Huarte e Çerezeda que no tienen tan buena voluntad al dicho dotor Mançanedo como hera razon de tener e este lo sabe por lo aver oydo y entendido de sus palabras, hablando e platicando con ellos este testigo, e algunas*

⁷⁹ “A la tercera pregunta afirmó que despues quel dicho dotor Mançanedo fue elegido por oydor e residio en el dicho colegio, que yba a comer e çenar a el y este testigo, hallandose presente a ello como colegial, vio que los dichos colegiales le preguntavan al dicho dotor que hera el horden que se tenia en votar en los Acuerdos los oydores e que nuevas tenían de Corte e quel dicho dotor Mançanedo en cosas que tocasen al secreto del Acuerdo no dezia cosa alguna de lo que en ello pasava, mas de dezir quel presidente les leya alguna carta de nuevas de la Corte y de su Magestad e desto hazia relacion para que supiesen las nuevas e no otra cosa alguna queste testigo tenga memoria dello e que sy otra cosa fuera este testigo lo supiera por se aver hallado presente a las dichas comidas e çenas e aver aguardado e venido con el dicho dotor Mançanedo del Acuerdo, e esto sabe desta pregunta. A la quarta pregunta dixo que sabe a lo que a entendido de los contenidos en la pregunta que no les pesaria de que le viniese algun reves al dicho dotor Mançanedo por la mala voluntad que le tienen y esto sabe. A la quinta pregunta dixo que los dichos dotor Torizes e licenciado Çerezeda e licenciado Huarte e aun el dotor Carrillo ques ya muerto tienen mucha amistad con el dotor Mora e cree este testigo que por esta causa qualquier cosa que hiziese el dotor Mançanedo cree la comunicarian al dicho dotor Mora, e que por la mala voluntad que an mostrado que le tienen podria encareçerle algunas cosas mas de lo que fuesen y esto sabe de su pregunta. No fue preguntado por las demas por quel dicho dotor pidio fuese preguntado hasta esta quinta”.

⁸⁰ Era natural de Alaejos, diócesis de Salamanca, y previamente a su condición de becario teólogo había obtenido el bachilleramiento en Artes y Teología. Ingresó en Santa Cruz el 10 de abril de 1535, logrando más tarde la licenciatura en Sagrada Teología, y desempeñó posteriormente los oficios de capellán regio y confesor de Carlos V, así como en 1554 ganó el deanazgo de Santiago de Compostela.

*vezes este testigo respondienddo a favor del dicho dotor Mançanedo pareçien-dole mal lo que los susodichos o alguno dellos dezyan del dicho Mançanedo e que lo mismo entendio del dotor Carrillo que ya es falleçido*⁸¹.

También testificó el bachiller Bartolomé Melchor Ordoñez de Villaquirán, vecino de Valladolid, de 40 años, el cual respondió a la séptima pregunta manifestando *“que el dotor Mançanedo oidor es curador de la persona e bienes de Francisco de Mançanedo hijo mayor de doña Mençia e ansymismo es uno de los patrones para proveer las capellanias que dexo fundadas doña Mençia de Guevara e que en los pleitos que se truxeron con los capellanes e con otras personas ansy antel provisor como ante los señores Presidente e oydores, el dicho dotor no fizo en ello ningun auto salvo su procurador e que en el pleito de los dichos capellanes se dio sentencia en revista ante los señores oydores en que los pronunçiaron por no capellanes e que al dicho pleito e sentencia se remite porque por alli pareçera la verdad de todo ello*⁸².

Fue llamada a declarar Isabel de Cabrera, mujer de Pedro de Santo Domingo, calcetero, vecina de Valladolid, y de 23 años de edad, la cual respondió a la sexta pregunta reconociendo bajo juramento, que les fue exigido al igual que al resto de testigos, *“que criava un nieta del licenciado Morales hijo del bachiller Juan de Morales su hijo e que el dicho dotor Mançanedo dio a esta testigo por el dicho Juan de Morales quatro ducados para en quenta*

⁸¹ A la tercera pregunta dijo “que sabe quel dicho dotor Mançanedo venia al colegio a comer e çenar despues que fue oydor e que nunca vio ni oyo quel dicho dotor descubriese ningun secreto de los tocantes al Acuerdo ni su ofiçio y esto lo sabe porque sy lo dixera lo viera e oyera por estar todos a una mesa, antes se recatava mucho aunque algunas vezes hera ynportunado por algunos de los colegiales diziendole que les dixese que hera lo que pasava en el Acuerdo e quel dicho dotor Mançanedo no dezia cosa de lo del dicho Acuerdo syno algunas/ nuevas de Corte e otras semejantes que no heran cosas de su Acuerdo diziendoles estas nuevas pero ni lo demas alli no dezia otra cosa e aun este testigo por la mucha conversaçion que con el tenia en aconpañalle le preguntava algunas cosas e por ser cosas tocantes al secreto e Acuerdo no le quiso dezir nada”.

⁸² Completando su deposición en este cargo que se imputó al Dr. Manzanedo, y en respuesta a la octava pregunta “dijo queste testigo tiene comunicaçion con los dichos capellanes e que según dellos tiene visto e entendido tienen mala voluntad al dicho dotor Mançanedo ansy por el dicho pleito como porque este testigo les ha visto e oydo dezir muchas cosas e palabras feas contra el dicho dotor Mançanedo mostrando el odio y enemistad que le tienen sobre esto e que todos los dichos capellanes tiene este testigo por onbres ynabiles e ydiotas e pleyteros e reboltosos eçepto uno que se llama Pedro de Mata porqueste lo tiene por hombre onrrado e persona que ejerçita bien su ofiçio e es abil e suficiete para ello e esto sabe desta pregunta. A la novena pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que despues que vino el señor visitador a esta villa vido venir e estar con su merced un canonigo de Cordova e que vido muchas vezes con el Alonso Rodrigues clerigo uno de los capellanes e que tenia con el mucha conversaçion e que despues que con el lo vio, oyo dezir como se avia quejado el y los otros capellanes al dicho señor visitador del dicho dotor Mançanedo, e que por esto cree este testigo e tiene por çierto que según las mañas de los dichos capellanes ynduzieron al dicho capitulo para ello”.

de la criança del niño. Preguntada sy sabe que los dichos quatro ducados fueron por el alquiler del quarto de las casas en que morava, mas de aver resçibido del dicho dotor los quatro ducados que dicho tiene e despues este testigo lo bolvio a dezir al dicho Juan de Morales e el dicho Juan de Morales los resçibio”.

Diego de Carriazo, notario de la abadía de Valladolid, de treinta y cinco años de edad, contestó a la segunda pregunta del interrogatorio en los siguientes términos: *“que podra aver quatro o çinco dias que estando en una casa desta villa estava alli el dicho dotor Torizes e el e los que estaban hablaban de las cosas de las Escuelas desta dicha Villa, e vio que el dicho dotor Torizes movio platica del dicho dotor Mançanedo, aunque los otros que alli estaban no hablaban nada del dicho dotor Mançanedo y en lo que del dicho dotor Mançanedo hablo el dicho dotor Torizes este testigo vio e conoçio del que le queria mal e se lo deseava e procuraba. Preguntado que palabras fueron las que le oyo dezir del dicho dotor Mançanedo dixo que no tiene memoria dellas, mas de quanto hablava sobre que avian de yr a claostros solo por hazer quitar al dicho dotor Mançanedo una llave que tenia de un arca de las escuelas e que no hera nada en las Escuelas e se metia en tener llaves del arca e que no avia quien se la sacase e otras cosas, de donde claramente dio a entender la enemistad e voluntad que tiene al dicho dotor Mançanedo e que este testigo tiene por çierto que la dicha enemistad le tiene porquel dicho Mançanedo hera amigo del dotor Brabo o por tener que el dicho dotor Mançanedo fue causa de llevar la catreda de prima desta villa el dicho dotor Brabo e desta pregunta esto e no otra cosa save”*⁸³.

Pedro Alonso de Santiso, escribano de Valladolid y testigo presentado por parte del dicho dotor Mançanedo, de 35 o 35 años de edad, contestó

⁸³ A la séptima pregunta “dixo que sabe que al tiempo quel dicho fueron partes el e los otros sus compañeros que sirven las capellanias de doña Mençia de Guevara en la yglesia de San Miguel desta villa trayan pleito sobre las capellanias con el dicho dotor Mançanedo e sabe quel dicho y sabe quel dicho dotor hes al presente curador de uno de los menores hijos de doña Mençia de Ayala e de sus bienes e asimismo tenia por letrado el proçeso promovido contra los capellanes en las dichas capellanias e el derecho de visitar de doña Maria de Ayala e de Guevara fija de la dicha doña Mençia e patrona de las dichas capellanias e sabe e vio quel dicho dotor syguio el dicho pleito con los dichos Hernan Pérez y partes consortes por un procurador que para ello puso e nunca por su persona hizo ante ninguno, mas de quanto le vio que hablo al prior en el dicho pleito ynformandole de su justicia. A la octava pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que sabe que a causa del dicho pleito los dichos Fernan Perez e sus consortes quieren mal al dicho dotor Mançanedo. Preguntado como lo sabe dixo que por que ante este testigo como notario pendio e al presente pende el pleito entre los dichos capellanes e el dicho dotor en nonbre de la dicha doña Maria como patron en nonbre del dicho su menor e hablado algunas bezes del dicho dotor, en todo lo que del hablan dan a entender e muestran la mala voluntad e henemistad que le tienen e por esto lo sabe e de questa pregunta no sabe otra cosa”.

a la última pregunta del interrogatorio, ratificando su contenido y manifestando *que lo sabe porque estando el dicho dotor Mançanedo reprehendiendo al dicho Pedro Goñero porque avia dicho quel dicho doctor avia mandado correr el toro, el dicho Pedro Gonero dixo que de miedo que tubo al dicho señor visitador lo avia dicho e quel dicho raçionero Brizuela le avia mandado pregonar el toro e quel dicho Pedro Gonero dezia de la mesma manera que la pregunta dize*".

Preguntado García de Brizuela, racionero de la abadía de Valladolid, de 33 o 34 años de edad, refirió expresamente *"que quando el dia de San Llorente pasado deste año se corrieron los toros en la plaça desta villa fue a ynstantias deste testigo e del maestro Vitoria ya difunto e por amistad que tenían con el doctor Bravo y que los dichos toros dio Alonso Maldonado, obligado e que en ello ni en parte dello no entendio el dicho dotor Mançanedo e que hasta aquel dia el dicho doctor no conosçia a lo que paresçio por estonçes al dicho Alonso Maldonado porque estonçes este testigo a lo que entendio vio no tener con el ningun conosçimiento e esto es lo que sabe a esta pregunta e por quanto este testigo dixo su dicho antel presente visitador açerca desto que aquello se remite, porque fue firmado de su nonbre"*⁸⁴.

Juan Ortíz de Chávarri, clérigo presbitero, capellán en Nuestra Señora la Antigua de Valladolid, de 34 años de edad, reconoció en su respuesta a la décima pregunta del interrogatorio: *"que el maestro Vitoria hera señor deste testigo, porque este testigo hera su capellan e bivia con el y que vio este testigo que a ruego del dotor Bravo e del dicho maestro Vitoria e del raçionero Brizuela, Alonso Maldonado obligado a las carneçerias desta villa dio el dicho toro que se corriese en la plaza de Santa Maria desta villa el dicho dia de San Llorente e que en ello ni en parte dello nunca entendio el dicho dotor Mançanedo oydor e lo sabe este testigo porque lo vio e entendio en ello de parte del dicho maestro Vitoria su señor con el dicho Alonso Maldonado e con el dicho Raçionero Brizuela e esto sabe de su pregunta"*⁸⁵.

⁸⁴ "A las onze preguntas dixo que en esto tiene dicho su dicho e firmado de su nonbre açerca dello antel señor visitador que en aquello se afermo. A las doze preguntas dixo que en esto tiene dicho su dicho como dicho tiene a que se refiere e que nunca el dicho dotor Mançanedo mando dar el dicho pregon, sino este testigo lo dixo al pregonero que lo diese como lo tiene dicho: ques su dicho e esto es lo que dize e no se pregunto por mas preguntas porque se suspendio fuese preguntado".

⁸⁵ Matizando aún este hecho relevante y como respuesta a la undécima pregunta, "dixo que aquel dicho dia vio este testigo al tiempo que querian soltar el dicho toro para lidiar, como el raçionero Brizuela llevo al pregonero en la plaça e le dixo que pregonase que nadie matase el toro ni lo dejarretase syno que lo pagaria e le dixo que dixese en el pregon que lo mandavan los señores alcaldes e ansy vio este testigo quel dicho pregonero dio el dicho pregon diciendo mandan los señores alcaldes que no dejarreten el toro ni lo maten e esto pregonó una o dos vezes e

El último deponente fue Alonso Maldonado, obligado de las carnicerías de Valladolid, quien reconoce públicamente en su respuesta a la undécima pregunta: *“que nunca en su vida conosció al dicho dotor Mançanedo fasta estonçes que se corrieron los toros, como lo dize la pregunta e esto es lo que dize a ella e queste testigo tiene dicho su dicho antel señor visitador que a ello se refiere”*⁸⁶.

Vistas las pruebas presentadas por las partes, tanto denunciante como deponentes a favor del imputado Dr. Manzanedo, así como los documentos aportados por su parte, que no sólo contradecían y desvirtuaban en toda su extensión la acusación y testifical de los capellanes⁸⁷, sino que destruían las

oyo el dicho pregon e que nunca dixo que lo mandava el dotor Mançanedo porque este testigo se hallo presente e oyo el dicho pregon que dezia mandan los alcaldes e no otra cosa e esto sabe de su pregunta. A las doze preguntas dixo ques verdad lo contenido en la pregunta porque este testigo se hallo presente e paso como la pregunta lo dize porque ansy paso e esso es la verdad como dicho tiene e que nunca el dicho dotor Mançanedo conosció ni conosció hasta estonçes al dicho Alonso Maldonado e que los dichos toros se recorrieron como dicho tiene a ynstanzya del maestro Vitoria e del dicho dotor Bravo e del dicho raçionero Brizuela”.

⁸⁶ “A las onze preguntas dixo que oyo dezir lo contenido en la pregunta al raçionero Brizuela e que lo demas se refiere a lo que tiene dicho. A las doze preguntas dixo que antes que se corriese el toro ni despues nunca el dicho dotor mando pregonar el dicho toro ni lo vio este testigo, pero que sy lo dixera este testigo lo viera por estar junto con el quando se salio e lidio a una ventana”.

⁸⁷ “En Valladolid, a 21 de marzo de 1540, los capellanes de la fundación de doña Mencía, con ocho capellanías dotadas en la iglesia de San Miguel, presentan a través del licenciado Antonio de Ysla, presbítero, unas alegaciones ante el visitador de la Chancillería de Valladolid y contra el doctor Manzanedo, con varios argumentos, a fin de que el visitador mande inquirir y saber la verdad para efecto que la justicia no se impida y cada uno sea osado de la pedir, visto el castigo que se diere al culpado y mande no sean mas molestadas las partes a causa del dicho doctor Mançanedo. Entre los hechos que se le imputan, figura que el doctor Manzanedo era curador de Francisco de Mançanedo, hijo de doña Mencía de Ayala, y tomó poder de doña María y de don Beltrán de Guevara su marido, en gran perjuicio de los capellanes citados, porque tomando el Dr. Manzanedo poderes de los actuales capellanes, los utilizó para nombrar otros en su lugar, incluyendo un prior nuevo, y sustituir a los primeros de su propia autoridad y el mismo le tomo las llaves al sacristan y las dio al capellan mayor quel nombrava y por ser oydor nadie le fue a la mano, si bien despues desto visto por los priores su cautela y mala intincion luego le derogaron los poderes y todo lo por virtud dellos hecho; porque realizó el Dr. Manzanedo una información contra los capellanes por el removidos de su propia auctoridad, sin auctoridad de justicia, haziendose juez y parte; porque en el pleito que trataron los primeros capellanes ante el provisor de la villa, licenciado Isla, el Dr. Manzanedo fue a informar en el dicho pleito al dicho provisor contra los dichos capellanes una y mas vezes mostrandose muy apasionado a favor de los capellanes quel nombro; porque la víspera del día que se examinaría la causa, un viernes, el Dr. Manzanedo se presentó en casa del escribano de la misma, Gaspar de Vallejo, y le hizo traer el proceso de casa del relator, a fin que otro día siguiente no se viesse y el dicho doctor no se fue de allí hasta que le truxeron el processo de lo qual rescibieron los dichos capellanes daño y muy mala obra; que volviendo el proceso al relator y conociendo la fecha de la vista, siendo ya oidor el Dr. Manzanedo, mando al bachiller Aleman relator que dixese si pidiesen el pleito que le llevava y ansi se hizo por donde en molestia y daño de los capellanes se dilato mucho tiempo; que queriendo ver los oidores el pleito, les dezia el doctor Mançanedo que sus merçedes no le viesen, porque las partes andavan en conçierto y a esta causa

denuncias que formuló el Dr. Juan Carrillo, canonista, y Rodrigo de Huarte, legista, quienes se constituyeron en portavoz de las quejas del doctor Torices, principal impulsor de la infamia que se difundió contra el Dr. Manzanedo, a propósito de lo ocurrido el día de San Llorente, durante la corrida de toros, así como la inventada manipulación de los votos de los estudiantes en la provisión de la cátedra a favor del Dr. Bravo, a lo que contribuyeron, como argumento de autoridad aparente, de manera decisiva, *los dichos* del Dr. Mora, que generalmente refirió cosas simplemente de oídas⁸⁸, por lo

se dilato muchos dias la vista, seyendo falsedad que jamas se avia hablado en el conçierto; que informó de derecho el Dr. Manzanedo, especialmente al doctor Luis de Torres, e se mostro muy apasionado en el negoçio; que por estos motivos, los ocho capellanes llevaban diez y ocho meses sin cobrar, de lo que culpan al Dr. Manzanedo y con su favor los dichos capellanes no alcançan justiçia y an gastado mas en el pleito ques el prinçipal; que entrado el pleito en ejecuçion economica, tomo esta el Dr. Manzanedo porque estando en su poder ningund alguaçil iria a hazer la execuçion en ellos; item que denuesta y afrenta a los dichos capellanes y a los mayordomos de la Misericordia patrones de las dichas capellanias, porque insisten a que se cumpla la voluntad de la testadora; que estando todos los patronos reunidos en la iglesia de San Pablo, entre los que estaba el Dr. Manzanedo, en virtud del poder que tenía de doña María, mujer de D. Beltrán de Guevara, para elegir y nombrar los capellanes, como los otros tres patronos no nombraban los quel queria les dixo que no queria y lo hizo desbaratar, y que se dilatasa hasta que oviese sentençia en el pleito entre los capellanes que él había removido y los que puso en su lugar, prometiendo que en sentençiandose vernia a elegir con los dichos patronos y despues de sentençiado contra los quel puso fue rrequerido de los otros patronos sobre dichos que se juntase con ellos a nonbrar y no quiso, mas antes contradixo y dilato muchos dias a fin que las capellanías no ubiesen efecto y seyendo oydor como es se entremetio a impedir tan buena obra e a impedir la justiçia". Cf. La correcta actuación del jurista civitatense se constata en la nueva disposición que removía unos capellanes indignos, dos décadas más tarde: AHPVA. Sección protocolos. Legajo 272. Año 1559. Félix de Manzanedo, catedrático de la Universidad. En Valladolid, a 2 de marzo de 1559, comparece conjuntamente con Juan Maldonado de Guevara, vecino de Segovia, como patronos de las capellanías que dotó doña Mencia de Guevara, en la iglesia de San Miguel de Valladolid, quitando el nombramiento a unos capellanes y nombrando otros. También fols. 262 y 684.

⁸⁸ "Mançanedo. En Valladolid diez y seys dias del mes de jullio de mill e quinientos e quarenta años, el señor visytador mando paresçer ante sy al dotor Carrillo del qual resçibio juramento en forma de derecho so cargo del qual le pregunto que sy un dia desta Sanana presente vinieron a la posada del dicho señor visitador el y el dotor Torizes que al presente esta opuesto a la catreda de prima y anbos a dos dixeron al dicho señor visitador que el dotor Mançanedo oydor ayudava al dotor Francisco Bravo que ansimismo esta opuesto y le ayudava publicamente e hazia cosas que no convenian al autoridad de pro oidor. Que diga y declare lo que en esto paso, y sabe. Dixo que es verdad que el dotor Torizes y este que depone vinieron a se quexar al dicho señor visitador el dicho dotor Torizes y este que depone. Y este que depone prinçipalmente vino en conpañia del dicho doctor Torizes que dezia que tenia muchas cosas contra el dotor Mançanedo, mas que no a quexarse de particularidad alguna queste que depone supiese, mas que por obedecer el mandato del señor visitador e juramento que le a tomado que lo que sabe desto es quel dicho dotor Mançanedo fue al colegio los dias pasados y en otras cosas que hablo al bachiller Segrian Retor del dicho colegio estando presente este que depone y otros dos colegiales fue ynportunarle que el dotor Torizes desistiese y se apartase de la opusyçion que tenia fecha a favor del dotor Bravo y que quando esto no se hiziese quel dicho dotor Mançanedo no podia syno olvidar al colegio y favoreçer al dotor Bravo porque hera su amigo, mostrando en esto pasyon y lo queste testigo cree el dicho dotor Mançanedo y otros sus amigos ynduxeron al dicho dotor Bravo a que se opusyese

cual tan sólo quedaron pendientes de revisión: la acusación criminal que, en Madrid y ante el Presidente de la Cámara de Castilla, formuló el licenciado Alonso del Castillo⁸⁹, defendiendo a un mirobrigense acusado de asesinato, y que presentaba vínculos de consanguinidad con el oidor vallisoletano, la

a esta catreda y que todos los colegiales del dicho colegio tienen espeçial quexa contra el dicho dotor Mañanedo queste que depone a oydo muchas vezes a diversas personas como es al dicho dotor Torizes y al liçençado Huarte colegiales y al liçençado Çerezeda quel dicho dotor Mañanedo haze todo lo que puede a favor del dicho dotor Bravo y que a muchas personas de cuyos nonbres no se acuerda a oydo afean mucho esto quel dicho dotor Mañanedo haze y entre otras cosas este que depone a oydo al dicho dotor Torizes quel dicho dotor Mañanedo estava en la calle un dia ya tarde con una ropa de por casa a pie del dicho dotor Bravo cavalgando, hablando los dos e quel dicho dotor Torizes avia pasado con otros estudiantes e les avia paresçido muy feo que abogado estuviese cavalgando y oydor de su magestad a pie parlando con el, y que tambien oyo al dicho dotor Torizes quel dicho dotor Mañanedo tiene alquilado una casa a la puerta de San Juan para bivar en ella este año y que no se pasa a ella por algunos dias hasta pasadas las catedras por no echar de las dichas casas a quatro estudiantes de votos que viven en ellas y queste que depone a entendido muy poco en estas catedras y con esto no sabe ni ha visto otra particularidad alguna contra el dicho dotor Mañanedo mas que es publico e notorio que en todas las personas que hablan en catedras quel dicho dotor Mañanedo esta muy apasyonado como dicho tiene y que a oydo dezir en el colegio a çiertas personas que no tiene memoria quel dicho dotor Mañanedo y el dotor Plazençia provisor de Palençia y el doctor Camargo y el maestro Vitoria Retor de las Escuelas abian ydo un dia a comer a casa del dicho dotor Bravo y que todos estos que a declarado se suelen juntar en casa del dicho maestro Vitoria Retor a fazer sus ligas y tratar de la manera que se tenia para quel dicho dotor Bravo lleve la catreda de prima contra el dicho colegio y que todos los colegiales del dicho colegio tienen al dicho dotor Mañanedo por espeçial contrario e cabdillo destas catedras e questa es la verdad para el juramento que fizo y firmolo de su nombre. Afiriose en su dicho. Rubricado. El doctor Carrillo Fernando Ortiz. Rubricados. En Valladolid diez e syete dias del mes de julio de mill e quinientos e quarenta años fue resçibido juramento en forma de derecho del liçençado Huarte colegial so cargo del qual se le pregunto que diga ques lo que sabe açerca de çiertas palabras que el dotor Mañanedo oydor hablo en el colegio al Retor Cebrian y al dotor Carrillo e al liçençado Pedrosa e al liçençado Pedro Gutierrez sobre la catreda de prima a favor del dotor Bravo e ques lo que a oydo y sabe, dixo este que depone que puede aver catorze o quinze dias quel dicho Mañanedo fue al dicho colegio e fueron con el el dotor Plazençia y el dotor Camargo los quales comieron aquel dia en el dicho colegio y que despues de aver comido vio este que depone como el dicho Retor enbio a llamar al dicho dotor Carrillo e liçençado Pedro Gutierrez e liçençado Pedrosa, y los bio entrar en la capilla del colegio juntos con los dichos doctores a puerta çerrada e que lo que pasaron entre ellos este que depone no lo sabe, mas de que despues de salidos de la capilla pregunto al liçençado Pedrosa para que avia sydo el conçilio e que le respondio quel dicho dotor Mañanedo avia hablado e propuesto al dicho Retor e colegiales que se avian congregado en la dicha capilla queriendoles persuadir para que fiziesen disysir al dotor Torizes de la opusyçion de la dicha catreda de prima a que estava opuesto donde no dandoles a entender quel dicho dotor Mañanedo e el dotor Plazençia e el dotor Camargo que cada uno dellos avia de faboreçer al dotor Bravo que asimismo esta opuesto a dicha catreda. Preguntado sy sabe quel dicho dotor Mañanedo fue a comer a casa del dotor Bravo dixo que oyo dezir en el refitorio del dicho colegio publicamente quel dicho dotor Mañanedo avia ydo a comer a casa del dicho dotor Bravo y con el el dotor Camargo y cree questo lo dixo el dotor Torizes diziendo que se lo avia dicho persona que lo avia visto. Preguntado sy sabe quel dicho dotor Mañanedo aya fablado a estudiantes para que voten en favor del dotor Bravo dixo que no lo sabe y esta es la verdad para el juramento que fizo e lo firmo de su nonbred afiriose en su dicho. Rubricado. El liçençado Huarte".

⁸⁹ Vid. APÉNDICE

cual, probablemente por falta de otras pruebas fidedignas, ya que tan sólo se contaba con la propia declaración del ofendido y de sus criados, quedó sin efecto, al igual que ocurrió con unos hechos, en aquel momento muy llamativos, respecto de la relación *íntima* del oidor con una dama vallisoletana que vivía en casa del abogado Morales, cuya suegra era su arrendadora, a la que habían visto varios testigos *ir por el río cogida de la mano* del Dr. Manzanedo, *quien estaba en piernas y con la simple camisa, mostrando un porte indigno de un juez de la Chancillería.*

5. CANÓNIGO DOCTORAL DE CIUDAD RODRIGO

Al quedar viudo del segundo matrimonio con doña Ana de Soto, natural de Toro, según el catálogo de los colegiales de Santa Cruz, puesto que el primer vínculo conyugal lo celebró con una de las ocho hijas de D. Suero de Quiñones, de nombre Isabel, aunque en el momento de la partición de la herencia se habla de doña Isabel Vázquez de Ceynos, madre de los hijos del matrimonio⁹⁰, consigue en diciembre de 1570 la canonjía doctoral de la catedral civitatense, que desempeña felizmente hasta su fallecimiento el 25 de octubre de 1576⁹¹, sustituyéndole otro insigne jurista en ambos Derechos, aunque más conocido por sus escritos como canonista, que fue el placentino Dr. Juan Gutiérrez Vázquez⁹².

⁹⁰ Leonor de Quiñones, casada con García de los Ríos, heredera en más de cuatro mil ducados, según unos testigos, o de tres mil ducados, según otros. Alonso de Manzanedo, doctoral de Calahorra, asumió un concierto con Leonor de Quiñones, por el cual ésta hizo renuncia, en favor del licenciado Alonso de Manzanedo, su hermano, de lo que le pertenecía por la herencia del padre, para que el licenciado se hiciera cargo de las deudas hipotecadas sobre las casas de la puerta de San Juan y sobre otros bienes ya hipotecados a las capellanías de San Miguel por valor de cincuenta mil maravedís de juro de a quince mil el millar, además el marido de la hija alega en 1584 que hasta ahora no ha aceptado ni repudiado la herencia paterna, y si los hubiere de aceptar que lo haría en beneficio de inventario, y finalmente Antonio de Manzanedo.

⁹¹ ACSC. Libro 22. Catálogo de los colegiales, fol. 41v: "Señor Manzanedo. 147. Felice de Manzanedo del lugar de Sahelizes diocesis Ziudad Rodrigo entro de 28 años. En la prevenda del doctor Ernias a 20 de mayo de 1528, siendo rector Salazar. Hizose doctor en Leyes y el ultimo consejo de su colegiatura salio por oidor desta Audiencia y fue quatro meses con manto y veca a los estrados. Fue cathedratico de Prima de Leyes y fuele dado a escoger despues de llevada la cathedra a que dejase la Audiencia o la cathedra por ser incompatibles. Y escojio la cathedra, aviendo sido diez años oydor y jubilola por marzo de 1565, y el año 1570 se opuso a la canongia doctoral de Ziudad Rodrigo y la llevo nemine discrepante en donde murio por el mes de octubre de 1576".

⁹² Cf. GARCÍA SÁNCHEZ, J.: "Anotaciones a la 'Vida y obra del Dr. Juan Gutiérrez'", Salamanca. Revista de Estudios, 24-25, 1987, pp. 83-111; id., *Datos inéditos en la biografía de Juan Gutiérrez Vázquez, legista salmantino del siglo XVI*, REDC, 61, 2004, pp. 473-548.

De este período biográfico tenemos escasas noticias, salvo las palabras del catálogo de colegiales de Santa Cruz: "allí vivió con grande edificación de sus paisanos y notable consuelo de sus parientes. Dejó al colegio vallisoletano un perfumador de plata, con peso de 164 reales y medio"⁹³.

Su herencia fue objeto de disputas entre los herederos⁹⁴, principalmente porque Leonor de Quiñones, casada con García de los Ríos⁹⁵, vecino y regidor de Ciudad Rodrigo, se constituyó en protector del hijo Antonio⁹⁶, más tarde prebendado de la catedral de Miróbriga, aunque al fallecer el Dr. Félix de Manzanedo eran menores de edad y ejerció la curatela Pedro de Manzanedo⁹⁷, mientras que el Dr. Alonso de Manzanedo contrajo matrimo-

⁹³ ACSC. Valladolid. Catálogo de colegiales, lib. 16, nº 148, fol. s. n.r.

⁹⁴ Sin olvidar un largo contencioso por la satisfacción de un censo que asumió el matrimonio de

⁹⁵ AHPSA. Sección protocolos. Legajo 1.839. Año 1584. Escribano Juan de Yarza, fol. 123rv: Poder del señor García de los Ríos que le otorga su mujer Leonor de Quiñones, porque su marido reside en el lugar de Espeja, para que pueda pedir y cobrar, demandar etc. del señor Alonso de Manzanedo de Quiñones, canónigo doctoral de Calahorra y de sus bienes cincuenta mil maravedis de juro y censo anuales que tiene sobre dicho hermano y sobre sus bienes y hacienda. Fol. 130rv: Poder de García de los Ríos y su mujer Leonor de Quiñones, para cobrar todo lo que le pertenece a ésta como heredera de sus padres difuntos, don Félix de Manzanedo e doña Isabel de Ceynos su muger, vecinos que fueron de la villa de Valladolid, a favor del señor Alonso de Manzanedo de Quiñones, canónigo de Calahorra. A 21 de junio de 1584. Fols. 179rv: Poder para cobrar deudas de García de los Ríos, como marido de doña Leonor de Quiñones. Fol. 599rv: García de los Ríos vende (por mil cuatrocientos ducados, además de otro regimiento en el mismo linaje para que el vendedor o quien él designe disfrute del mismo durante la vida de su hijo García de los Ríos y no más) un regimiento de Ciudad Rodrigo, en el linaje de Garcí López de Chaves, a don Rodrigo López de Aguilera vecino de Ciudad Rodrigo y residente en Villavieja. A 19 de septiembre de 1584.

⁹⁶ AHPSA. Sección protocolos. Notario: Juan de Yarza. Legajo 1.835. Año 1579, fol. 228r-229v: Escritura de donación que hizo don Antonio de Manzanedo, "menor, hijo legítimo que soy de los señores doctor Felix de Manzanedo y doña Ysabel de Ceynos su muger difuntos que en sancta gloria esten, vecinos que fueron de la villa de Valladolid, residente que soy al presente de la noble ciudad de Ciudad Rodrigo, digo que yo he tenido y tengo mucho amor y boluntad a vos doña Leonor de Quiñones mi ermana legitima, esposa de Garcia de los Rios vecinos y regidor de la dicha ciudad y he resçibido de vos muchas y muy buenas hobras y las espero resçibir, hace donación a dicho matrimonio de todos los bienes muebles y rayces e semobientes derechos e açiones abidos e por aver que me perteneyen y pueden perteneyer de presente o adelante por raçon de las legitimas que tengo de aber y heredar de los dichos mis señores padres e madre y se me dieren y adjudicaren por ser como soy su hijo legitimo apra que todos los dichos bienes y hacienda los podays resçibir aber y tener y hacer de ellos y de cada cosa y parte dello todo lo que quisieredes y por bien tubieredes..., a 26 de agosto de 1579". Firma doña Leonor de Quiñones que acepta la donación, y a la que nombra por su heredera cuando fallezca. Además manifiesta que en marzo de 1579 hizo una escritura en Valladolid, ante Juan de Rozas, de donación a favor de Alonso de Manzanedo, mi hermano, de la tercia parte de las casas que los dichos señores mis padre y madre tuvieron, la cual lo hice con condición que me pague trescientos ducados, y como no se los ha abonado, revoca la donación.

⁹⁷ Pedro de Manzanedo, casado con Inés Rodríguez, a 28 de enero de 1584, estante al presente en Valladolid, pero era vecino de Ciudad Rodrigo, y dijo tener 55 años aproximadamente,

nio, pero al fallecer su esposa se hizo sacerdote y obtuvo la canonjía doctoral de Calahorra, desempeñando ese oficio de jurista capitular calagurritano desde 1583 hasta 1598. Desempeñó posteriormente el oficio de Inquisidor de Cataluña, desde donde fue promovido por el Rey, a causa de sus relevantes conocimientos jurídicos, a la plaza de Auditor de la Rota Romana por la Corona de Castilla, y en ese concepto fue objeto de los mayores reconocimientos como jurista. A pesar de su estancia romana, logró un canonicato en la catedral de Sevilla y el deanato de Tudela en Navarra, además del título honorífico de Patriarca de Jerusalén, aplicando las rentas de sus beneficios a la protección de los jesuitas de Valladolid.

además de ser pariente dentro del cuarto grado de García de los Ríos, pero no por ello faltará a la verdad, manifiesta que fue "curador de la persona e bienes de doña Leonor de Quiñones e de otros tres hermanos suyos hijos y erederos del dicho matrimonio, y este testigo dio quenta al dicho García de los Ríos su marido e le dio la parte que le cupo de la legitima del dicho su padre que fueron novecientas e tantas mill maravedis, los quales al presente la susodicha tiene e posee e tal es dello publico boz e fama e se rremite a las quantas e partiçion que entre ella e los demas sus hermanos hubo por las quales pareze que aceptó la herencia. Juan de Medinilla, escribano de Valladolid y testigo, manifiesta que fue contador e partidor de los bienes e hazienda del dicho doctor Manzanedo e su mujer para tomar como tomo la quenta dellos a Pedro de Manzanedo su curador e sabe que despues aca el dicho García de los rrios tiene e posee en nonbre e como marido e conjunta persona de la dicha doña Leonor su muger los vienes y açienda que le cupieron de la dicha erencia". Vid. ARChVa. Pleitos civiles. Fernando Alonso, sign. C. 0199-0004. Proceso entablado en Ciudad Rodrigo entre García de Ríos y su mujer, Leonor de Quiñones, hija legítima del Dr. Manzanedo, con Jerónimo de Medina, en cuanto hijo de Andrés de Medina, que respondía como fiador del catedrático de Prima de leyes. El acreedor reclamaba contra los bienes y hacienda del doctor Manzanedo y su mujer, doña Isabel de Ceinos, difuntos, sobre el pago de la mitad de la deuda anual de 42 ducados y dos reales y medio proveniente de un censo de 105.000 maravedís, que generaban un débito de 7.500 maravedís anuales que habían asumido cada uno de los dos fiadores, maese Domingo de Arrieta, sastrer, mercader de paños, y Torres de Medina, mercader de especiería, vecinos de Valladolid, estando en Madrid el doctor Manzanedo y para lo cual había otorgado poder en la Villa y Corte, el 30 de septiembre de 1564, a favor de su esposa, aunque fue otorgada la escritura en Valladolid a 12 de octubre de 1564, y posteriormente ratificada por el doctor Manzanedo a 12 de febrero de 1565. Cada uno de los dos garantes respondían de la mitad de la deuda y, al fallecer Andrés de Medina, los acreedores cobraron de sus herederos, por lo cual uno de éstos reclama procesalmente el abono de la cantidad que satisfizo sobre los bienes y herederos del deudor principal, porque el acreedor Martín de Alderete, como hijo del licenciado Álvaro de Alderete, oidor de la Chancillería vallisoletana, y de doña María de Quiroga, había otorgado previamente carta de pago del abono de la mitad de la deuda satisfecha por el fiador. El pleito se entabla en 1583 contra la hija y yerno del Dr. Manzanedo, primero ante el teniente de corregidor y más tarde ante la Real Chancillería de Valladolid, interviniendo como relator Zamora, y secretario Hurtado, resolviendo el tribunal vallisoletano el 1 de mayo de 1584, que condenó a la hija del doctor de San Felices.

6. APÉNDICE DOCUMENTAL

6.1. CONTRA EL DOTOR MANÇANEDO

“Yllustrisimo señor:

El licenciado Castillo digo que por aver yo hecho justicia por comission de su magestad en Çibdad Rodrigo contra un Juan de Mançanedo de alli, el doctor Mançanedo su primo y oydor de Valladolid estando yo salvo y seguro me ynbio a llamar a su posada con palabra de seguridad. el sobredicho doctor y sus criados me afrentaron de hecho y de palabra grave y atrozmente, porque pido y suplico a vuestra yllustrisima manda conoçer de la dicha causa y hazerme en todo cumplimiento de Justicia, la qual pido y juro a Dios que no lo pido con malicia etc. El licenciado Castillo. Rubricado.

En la villa de Madrid, veynte e seis dias del mes de septiembre de mill e quinientos e quarenta e un años, antel illustrisimo Reverendissimo señor el obispo de Çiguenza, presidente del Consejo de Su Magestad paresçio presente el licenciado Alonso del Castillo, vecino de la villa de Benavente residente en esta Corte e dio a su señoria reverendissima esta peticion e pidio en la mejor via que de derecho lugar aya conozca de lo contenido en la dicha peticion e sobrello le faga Justicia.

E ansy presentada la dicha peticion su señoria Reverendisima dixo que lo oya e ovo por presentada la dicha peticion e para mejor fazer lo que en ello conviene tomo e rescibio juramento en forma de derecho del dicho licenciado Castillo so cargo del qual le mando que diga e declare los agravios e ynjurias quel dotor Mançanedo oydor de la abdiencia e chançilleria de Valladolid le a fecho e el prometio de dezir e declarar so cargo del dicho juramento//

Al qual dicho licenciado le fue preguntado que diga ques lo que paso con el dicho doctor Mançanedo. El qual dixo que estando este que depone en la villa de Valladolid a un pleito ante los alcaldes de la Chançilleria rrespondiendo a una demanda que le puso un Juan de Mançanedo, vecino de Çibdad Rodrigo sobre çiertos salarios e costas en que este que depone le condeno como juez que fue de comisyon por su Magestad en la dicha Çibdad Rodrigo sobre la muerte de Alonso Pando alguaçil mayor que fue de alli. Y estando asi resydiendo en el dicho pleito que fue por el mes de agosto proximo pasado deste presente año, el dicho dotor Mançanedo en un dia del dicho mes embio a llamar a este que depone con el licenciado Antonio Vazques Abogado que se llegase a su posada porque tenia gran deseo de verte e conosçerle por su amigo, y este que depone fue a la posada del dicho dotor Mançanedo un dia de fiesta antes de Misa mayor e consigo llevaba este que depone un escudero que sse dize Buenaventura, el qual llevaba por mandado deste que depone el proçeso del pleito quel dicho Juan de Mançanedo tratava con el parra por el satisfazer al dicho dotor Mançanedo de la culpa quel dicho Juan de Mançanedo primo del dicho dotor ponía a este que depone. Y al tiempo que llego este que depone a las casas del dicho dotor con el dicho Buenaventura e con Alonso Mendez criados suyos no estava en la posada el dicho dotor, e que este que depone dixo a un criado del dicho dotor Mançanedo que le dixese como el avia ydo a besarle las manos por quel licenciado Antonio Vasques le avia dicho que le llamava y que a la tarde bolveria. E que despues luego el dicho dia a las dos de la tarde poco mas o menos bolvio este que depone con los criados que dicho tiene a la posada del dicho dotor e ansy como llego estandose este que depone apeandose de su cavallo llewgo luego el licenciado Juan Alvares a cuerpo, abogado del dicho Juan de Mançanedo y a pareçer deste que depone el dicho licenciado Juan Alvares estava advertido como este

que depone avia de yr a la posada del dicho dotor. Y en entrando el dicho licenciado Juan Alvares se subio a do el dicho dotor estava y quando este que depone subio hallo al dicho dotor e al dicho licenciado Juan Alvares sentados en su estudio y hablando y como este que depone entro hizo acatamiento al dicho dotor y le dixo por cierto señor dotor yo ubiera fecho esto luego que aquí bine si pensara que con mi bisitaçion vuestra merced no resçibia descontento alguno. A mi me a pesado por aver topado en cosa donde vuestra merced tiene puestos los ojos que es en Juan de Mançanedo su primo y otras palabras de buen comedimiento semejante a estas, a lo qual el dicho dotor no respondió mas de dezir al dicho licenciado Juan Alvares que se saliese fuera a una camara que queria hablar a este que depone. Y el dicho licenciado se salio y como quedaron solos el dicho dotor y este que depone, el dicho dotor le dixo/ por cierto en qualquier tiempo yo rresçibiera merçed con la visytaçion pero sois un judio y juro a Dios que os tengo de meter en la ynquisiçion y sobrello tengo de hablar a su Magestad en viniendo y si no viene yo yre a Flandes a se lo dezir porque me aves destruido un pariente que tengo y lo aver echado a puertas y teneisme lleno hasta la boca y sois un bellaco y juro a Dios sy en my estudio no estubierades yo os hiziera un juego que se os acordara toda vuestra vida y este que depone quedo espantado de tan gran maldad y estuvo confuso sy pondria mano a una daga para le matar. E visto este que depone quel dicho dotor tenia sys criados a la puerta y que nadie lo avia oydo syno fue el dicho licenciado Juan Alvares que a parecer deste que depone lo oyo, se salio del dicho estudio diziendo vos señor dotor no me enbiastes a llamar para dezirme estas palabras ni afrentarme en vuestra casa y no os respondo a ellas, pero yo os respondere quando sea tiempo y con esto este que depone se salio fuera. E saliendo baxan por el escalera cree dos criados del dicho dotor a los quales este que depone no conoçia y el uno dellos le dixo a manera de menos preçio soys vos el licenciado Castillo que comiades los ombres en Çibdad Rodrigo, bien fuera averos conoçido pero que juro a Dios que antes que os escapeis de las manos de los Mançanedos les dexeis en las manos los tafetanes, porque sepais con quien lo aveis. Y mirad sy abes de yr a Çibdad Rodrigo a fazer vuestra provança y dalla, porque alli os responderan como vos mereçeyis y este que depone bolvio a sus criados e les dixo que callasen e con esto se salio fuera cavalgando y esta es la verdad para el juramento que a fecho e lo fermo de su nonbre afermose en ello. El licenciado Castillo. Fernando Ortiz. Rubricados.

E luego el dicho licenciado Castillo deponente dixo so cargo del juramento que fecho tiene que el dicho dotor Mançanedo le dixo demas de las dichas palabras que hera un vellaco tacaño y que le avia de hazer que en toda su vida alçase cabeça y echalle a perder para toda su vida y con esto se levantava el dicho dotor de la sylla para querer poner las manos en este que depone e otras muchas palabras ynjuriosas de que al presente no se acuerda. E lo firmo. El licenciado Castillo. Rubricado//

En este dicho dia e mes e año susodicho su Yllustrisima señoria para ser ynformado çerca de lo susodicho mando parecer ante sy a Francisco de Buenaventura estante en esta Corte, del qual fue resçibido juramento en forma de derecho e siendo preguntado por un memorial que dio el licenciado Castillo dixo lo syguiente:

Preguntado por las preguntas generales dixo que hes de bedad de veynte e çinco años poco mas o menos e queste que depone conoçe al dotor Mançanedo oydor en la chançilleria de Valladolid e conoçe al licenciado Castillo e que no es pariente de ninguno dellos ni le toca cosa de las generales mas de queste testigo a bivido con el dicho licenciado Castillo obra de dos meses poco mas o menos.

Siendo preguntado por las preguntas del dicho memorial dixo que lo que sabe de todas ellas es queste testigo estando en Valladolid por el mes de agosto proximo pasado un dia del

dicho mes por la mañana que cree que hera un dia de fiesta, el dicho licenciado Castillo y este testigo con el e Alonso Mendes su criado fueron a casa del dicho dotor Mançanedo oydor y que en llegando que llegaron preguntaron por el dicho dotor e no estava alli y quel dicho licenciado Castillo dixo estonçes a los criados del dicho dotor dezilde a su merçed des que venga quel licenciado Castillo vino a le besar las manos e que despues tornara. E que estonçes se bolvieron y queste testigo llevaba a la sazón un proçeso de un pleito quel dicho licenciado traya con Juan de Mançanedo vecino de Çibdad Rodrigo e que despues a la tarde este testigo fue con el dicho licenciado Castillo a casa del dicho dotor Mançanedo e estando en la casa puerta de la dicha casa el dicho licenciado se apeo del cavallo e a la sazón vino alli en cuerpo el licenciado Alvares abogado, e quel dicho licenciado Alvares se subio a la camara a do el dicho dotor estava. E depues subio el licenciado Castillo e este testigo con el y este testigo vio que en el estudio del dicho dotor Mançanedo estavan asentados el dicho dotor e el dicho licenciado Alvares. E como entro el dicho licenciado Castillo fizo acatamiento al dicho dotor. E este que depone se deçendio abaxo e çerraron la puerta de la camara un paje del dicho dotor, e que lo que pasaron dentro el dicho dotor e el dicho licenciado Castillo este testigo no lo vio ni oyo cosa basta que desde a poco salio el dicho licenciado Castillo demudado por el escalera abaxo como enojado e que vio este testigo un criado del dicho dotor Mançanedo como dixo al dicho licenciado Castillo soys vos el licenciado Castillo que comes los onbres en Çibdad Rodrigo pues bien es conoçeros que antes que os escapeis de las manos de los Mançanedos les dexares los tafetanes en las manos porque sepays con quien os tomays e quel dicho licenciado/ Castillo no le respondió cosa alguna, e diziendo no como yo los onbres e ansy el dicho licenciado Castillo cavalgo e se vino enojado y este testigo con el e el otro su moço e este testigo no vio ni sabe otra cosa para el juramento que fizo e firmolo de su nonbre. Afermose en su dicho. Francisco de Buenaventura. Fernando Ortiz. Rubricados.

Testigo Otrosy su Reverendisima Señoria mando pareçer ante sy a Alonso Mendez criado del dicho licenciado Castillo, del qual fue reçibido juramento en forma de derecho e siendo preguntado por las preguntas de un memorial, dixo lo syguiente.

Preguntado por las preguntas generales dixo ques de edad de veynte e ocho años poco mas o menos, e que este testigo es criado del dicho licenciado Castrillo a que bive con el dos meses y medio a poco mas o menos e que le conoçe del dicho tiempo aca, e que al dicho dotor Mançanedo no le conoçe e que por eso no dexara de dezir la verdad.

Siendo preguntado por el dicho memorial dixo, que estando en Valladolid, este testigo con el dicho licenciado por el mes de agosto pasado deste año un dia del dicho mes, el dicho licenciado Castillo fue a unas casas que dizen que son del dotor Mançanedo e esto hera por la mañana, y que pregunto el dicho licenciado por el dicho dotor e le dixeron que no estava alli que avia salido fuera e quel dicho licenciado Castillo dixo a los moços que alli estavan dezilde des que venga el señor dotor que le vine a besar las manos y que despues yo verne a bazello e que ansy se bolvieron y que despues a la tarde el dicho licenciado Castillo torno a la posada del dicho dotor Mançanedo e este testigo e Francisco de Buenaventura fueron con el e quel dicho licenciado Castillo se apeo e subio a hablar al dicho dotor e con el subio el dicho Francisco de Buenaventura y este testigo se quedo abaxo con el cavallo. E que luego se salio el Francisco de Buenaventura y el dicho licenciado se quedo arriba. E desde a un poco salio el dicho licenciado Castillo por el escalera abaxo demudada la color como enojado, e queriendo cavalgar en su cavallo para yrse salio alli un onbre que dezian que hera criado del dicho dotor e dixo soys vos el licenciado Castillo que os comes los onbres en Çibdad Rodrigo, e el dicho licenciado dixo no como yo onbres e dixo el dicho onbre criado del dicho dotor pues

juro a Dios que antes que// os partais de las manos de los Mançanedos les aves de dexar los tafetanes en las manos y quel dicho licenciado callo e se fue e este testigo con el e esto es lo que sabe e vio por el juramento que fizo e fermolo de su nonbre, afermose en su dicho siendole leydo. Alonso Mendez. Fernando Ortiz. Rubricados.

Yo Fernanbdo Ortiz escribano de su Magestad fui presente a esta informaçion, la qual paso ante mi y por mandado del Reverendisimo señor Presidente del Consejo de su Magestad. Rubricado”//

“Para lo del doctor Mançanedo oydor”

†

Si conoçen al doctor Mançanedo, oydor de Valladolid y al licenciado Alonso del Castillo.

Si saben questando el dicho licenciado Castillo en Valladolid el mes proximo pasado de agosto, le ynbio a llamar el dicho doctor Mançanedo con el licenciado Antonio Vazqueza Abogado para que fuese a su possada.

Si saben que seyendo llamado el dicho licenciado Castillo como dicho es fue el y Francisco de Buenaventura y Alonso Mendez sus criados a la possada del dicho doctor Mançanedo y llevava el dicho Buenaventura por mandado del dicho licenciado Castillo un processo para lo mostrar al dicho doctor Mançanedo.

Si saben que luego quel dicho liçençiado Castillo entro cavalgando en la possada del dicho doctor Mançanedo llevo alli luego a cuerpo el llamado Juan Alvarez Abogado de Juan de Mançanedo primo del dicho doctor Mançanedo en el pleyto que trata con el dicho liçençiado Castillo y se subio arriba para el dicho doctor.

Si saben que quando el dicho liçençiado Castillo entro en el dicho estudio donde el dicho doctor Mançanedo estaba, el dicho liçençiado Juan Alvarez estava juntamente con el sentado hablando.

Si saben que luego como el dicho liçençiado Castillo entro de ay a poco el dicho doctor mando salir de la Camara al dicho Buenaventura y que çerrase la puerta. Y asimesmo mando salir fuera al dicho liçençiado Juan Alvarez de suerte que quedaron solos los dichos doctor Mançanedo e liçençiado Castillo.

Si saben las bozes y palabras que passaron en el dicho estudio entre los dichos doctor Mançanedo y liçençiado Castillo, las quales declaren los testigos.

Si vieron quel dicho liçençiado Castillo abrio luego la puerta del dicho estudio y salio fuera demudada la color como hombre enojado y afrentado.

Si saben que despues de aver salido el dicho liçençiado del dicho estudio, el dicho doctor llamo al dicho liçençiado Juan Alvarez que saliesse fuera porque ya el dicho liçençiado Castillo era ydo.

Si saben que baxando el dicho liçençiado Castillo por la escalera de la dicha possada baxaron tras el dos criados del dicho doctor Mançanedo y el uno dixo al dicho liçençiado soys vos el liçençiado Castillo que comia los hombres en Çibdad Rodrigo, pues juro a Dios que fuera bien averos conoçido y aun yo os juro a Dios que antes que os escapeys de las manos de los Mançanedos les dexey los tafetanes en las manos/ porque sepays con quien lo aveys. Mirad si aveys de yr a Çibdad Rodrigo a bazer vuestra probança. Id alla porque alla os diran lo que

aveys de hazer y os responderan como vos mereçeyz, y otras palabras feas. Que declaren los testigos.

Si saben quel dicho liçençiado Castillo no respondió a lo sobredicho, porque luego se salio cavalgando.

Si saben que los dichos criados del dicho doctor Mançanedo salieron determinados para que el dicho liçençiado Castillo o sus criados respondieran algo de afrontallos como ellos pudieran.

Declaren en todo y a las demas preguntas al caso perteneçientes”.

AGS. Cámara de Castilla. Visitas de Chancillerías. Legajo 2.714, fols. s. n.

